

# DIARIO DE SESIONES



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

---

Año VIII — II LEGISLATURA — 5 DE MAYO DE 1989 — Número 21 B Página 1331

---

Presidente:

ILMO. SR. D. JUAN JOSE SOTA VERDION

COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y PRESUPUESTO,

CELEBRADA EL DIA 6 DE ABRIL DE 1989

COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y PRESUPUESTO,  
CELEBRADA EL DIA 6 DE ABRIL DE 1989.

\*\*\*\*\*

ORDEN DEL DIA

- Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, a petición propia, y conforme al acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 16 de marzo pasado, ante la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto, a fin de informar a la misma de los criterios para la redacción del Decreto 5/89, sobre órganos rectores de Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

\*\*\*\*\*

(Se inicia la sesión siendo las diecisiete horas y diez minutos).

\*\*\*\*\*

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Se da comienzo a la sesión, que es una sesión informativa, convocada esta Comisión o solicitada la comparecencia, a petición propia, del señor Consejero de Economía y Hacienda, y tiene como objeto el informar a los miembros de la Comisión sobre el Decreto 5/1989 de órganos rectores de Cajas de Ahorros con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta presidencia agradece al señor consejero su voluntad de venir a la Comisión para dar información directa a los miembros de la misma sobre este aspecto. Quisiéramos, además, resaltar esta intención del señor consejero de venir a informar, puesto que es algo no ciertamente habitual.

Por consiguiente, y una vez hecho este preámbulo, y con el desarrollo de la Comisión como lo solemos hacer y es norma habitual, por el procedimiento que se establece en el artículo 167, es decir, una exposición del señor consejero y posteriormente se pasará a dar el turno de intervención a los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios para formular sus observaciones, solicitar aclaraciones, etc. etc.

Quiero también hacer constar que la ausencia en estos momentos del inicio de la Comisión del señor Revilla, por motivos de que tenía una clase convocada para esta misma hora, si a lo largo de la Comisión pudiera incorporarse así lo hará. Asimismo, no está presente el señor Bedoya, y es la nota que me acaban de pasar, puesto que está en un atasco en Ojaiz, y se supone que a lo largo de esta Comisión se incorporará a la misma.

Dicho esto y reiterando el agradecimiento y la bienvenida al señor Presidente y a los miembros de la Comisión, le concedo la palabra para que exponga lo relativo a este Decreto. Señor consejero, tiene usted la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los señores diputados y miembros de los medios de comunicación.

En efecto, es una comparecencia de carácter voluntario que el Consejo de Gobierno ha adoptado fuere así, a la vista del gran interés y acaso también de alguna iniciativa de carácter político que se ha adoptado o se ha manifestado, lo cual hizo al Consejo de Gobierno reflexionar sobre la conveniencia de dar curso a una ronda informativa ante la Comisión. También para cumplimiento, incluso, de nuestra normativa jurídica sobre información a la Cámara que en reiteradas ocasiones se viene manifestando, a veces demandando, quizás porque no sea, como dice el Presidente, una práctica real o habitual, aunque no es menos cierto que no por falta de deseo o de voluntad, sino que a veces el tiempo impide y no permite el cumplimiento, no el cumplimiento sino la satisfacción puntual en este orden a dicha Comisión.

Hecha esta pequeña salvedad, únicamente me cumple iniciar diciendo que la comparecencia de hoy se inscribe dentro de lo que puede entenderse como criterios inspiradores o principios fundamentales sobre los cuales el Consejo de Gobierno adoptó la decisión y aquella decisión se constituyó finalmente en

el Decreto 5/1989, de 6 de febrero, por el que se desarrollan ciertos aspectos parciales de la Ley 31/85, de 2 de agosto, reguladora de las normas básicas sobre órganos gestores de Cajas de Ahorros para aquellas instituciones que tengan su sede social en nuestra región.

Entonces citado este cuerpo normativo, se observará de inmediato que la referencia obligada como principio fundamental de desarrollo de aquella ley cuya competencia está encomendada a las Comunidades Autónomas, además de por su propia cesión institucional a partir de los Estatutos de Autonomía. En nuestro caso el Estatuto de Autonomía así lo otorga en el punto 2 del artículo 28, al establecer como competencia exclusiva el desarrollo de la normativa sobre instituciones de crédito corporativo, público y territorial y Cajas de Ahorros.

A la vista del desarrollo de la ley citada, 31/85, el Consejo de Gobierno, después de haber reflexionado sobre el contenido de la sentencias, otras tantas que hubo, tres en concreto, falladas por el alto tribunal respecto a aspectos recurridos por las Comunidades Autónomas, de todos conocidas, en relación a esta ley, y por la Administración del Estado en relación a otras tantas leyes de carácter autonómico, como digo, en relación con el aspecto fundamental que el alto tribunal determinó concluyendo finalmente planteando recursos de inconstitucionalidad y alzando, si acaso en algunos aspectos, inconstitucionalidad de ciertos preceptos normativos de aquellas leyes, las tres, y determinando al mismo tiempo los aspectos que no constituían normativa básica del Estado, lo cual permitía dar curso, y así se ha interpretado, como que aquella normativa no específica pasaba a ser de hecho ya institucionalmente forma competencial de las Comunidades Autónomas, entonces el Consejo de Gobierno, con ese cuerpo normativo al que yo he hecho referencia, apoyándose en las sentencias del alto tribunal, determinó, con fecha 6 de febrero, que el desarrollo de aquella ley se institucionalizaría a partir de los términos del Decreto al que yo he hecho referencia, el Decreto 5/89 de 6 de febrero.

Este Decreto que viene a regular, por tanto, los órganos de gestión y los órganos de administración y representación de las Cajas de Ahorros, es un Decreto que se sitúa próximo a un punto de referencia relacionado con el sistema democratizador de los órganos de gestión de las Cajas de Ahorros.

Anteriormente el Estatuto de las Cajas de Ahorros, en términos generales, Caja de Ahorros de Cantabria, también habían adolecido, dado su origen cuando fueron dictados, de ciertos puntos no alineados con el nuevo estilo democrático del Estado, y consecuentemente la Ley 31/85 venía, en términos generales, a dictar y dictaminar la conveniencia, si acaso desarrollándose en términos concretos a través de las competencias de las Comunidades Autónomas, venía a decir la conveniencia de la adecuación al nuevo estilo democrático de aquellos Estatutos que habían quedado quizás ilegítimamente tratados, habían devenido, si acaso, en aspectos puntuales rayando la inconstitucionalidad de norma y, por tanto, advertía ya de la predisposición que tenía la Administración del Estado en términos de modificación sustancial de los Estatutos de las Cajas de Ahorros.

Con respeto, por supuesto, a la legislación básica en cuanto a lo que representa de tal la ley 31/85, nuestro Decreto 5/89 modifica sustancialmente la composición de los órganos de gestión de Cajas de Ahorros exclusivamente. Regula, por una parte, en primer término, lo que son los órganos de gestión de las mismas y otorga una preponderancia, como no podía ser de otra forma, a la Asamblea General, órgano cuya composición también regula a través de distintos puntos del propio articulado.

La Asamblea General es un órgano de representación múltiple que se integra por distintas categorías de representación, que oscilan desde la representación propia de las Corporaciones Locales, impositores, fundaciones y empleados. A cada uno de ellos se les otorga unos determinados porcentajes en la composición de la Asamblea, cuyo número total deberá determinarse por los propios Estatutos de las Cajas de Ahorros, que ahora también están obligados a modificarse. Las Corporaciones Locales en cuyos términos tenga abierta las Cajas de Ahorros, con sede social en nuestra región, oficina abierta, participarán en su conjunto en un 55 por ciento de la base asamblearia, según el número total de consejeros que por Estatuto se otorgue, los cuales se indica no puedan ser en número inferior a 90 ni superior a 120. Por el grupo de impositores se le reserva una representación en dicha asamblea del 30 por ciento de dicha base así determinada y a que he hecho antes referencia. Los empleados participarán con un porcentaje del 5 por ciento. Y las entidades fundadoras o instituciones lo harán con un 10 por ciento. En su conjunto, por tanto, ésta será la clasificación y la composición de la Asamblea, en función de los grupos con representación legítima en la misma.

El Decreto posteriormente hace referencia al modo de acceso a los distintos grupos de los órganos de gobierno, bien sea en función de la procedencia y origen de los grupos anteriormente citados. A las Corporaciones Locales se les respeta el modo de determinación y el modo de nombramiento que en sus respectivos reglamentos según su común uso así lo especifique. Por el grupo de impositores se utilizará el sistema de sorteo para determinar una base exhaustiva, que será quince veces el número de su representación en la misma. Por los empleados se utiliza el procedimiento que para la selección de representantes de personal esté así considerado en sus propios Estatutos o normas de selección. Y por las instituciones de carácter benéfico/cultural, la forma en las que las mismas se hayan estatutariamente definido.

El Decreto posteriormente regula también el modo de la renovación, la reelección y la provisión de vacantes en los diferentes órganos de gobierno, partiendo de la Asamblea hasta el Consejo de representación de la propia Caja. Y regula, por tanto, aspecto que en la Ley 31/85, del cual se desprende y cual es el punto y origen del mismo, regula aspectos que la Ley no contempla por dejarlo a la consideración de otras instituciones normativas, como son las Comunidades Autónomas. Recoge lo que en materia de no ley básica la ley no regula o permite ser regulado a través de este sistema de Decreto de leyes autonómicas. Incorpora las posibilidades que otorgan las sentencias recaídas sobre la misma con motivo de los fallos, a los que ya he hecho referencia, de legislación básica o de inconstitucionalidad y evita, por supuesto, lo que de inconstitucional hubiera habido en materia de la ley 31/85 por conculcar competencias de instituciones distintas del órgano rector de la misma.

También se regula el modo y la forma de actuación, así como el contenido en materia numérica del Consejo Rector de la Caja de Ahorros; de las Comisiones sobre las cuales pueda asentarse los órganos de control, la Comisión de Control. Regula el modo y las competencias tanto de un organismo como de otro; del Presidente. Contempla la figura del Director General. Trata del tema de los Estatutos, obligando a la propia Caja a adecuarlos a las determinaciones de este Decreto legislativo y con referencia expresa a la Ley 31/85 ya citada. De alguna forma trata también la posibilidad de sus regímenes concretos, si acaso hubiera lugar de creación o se diera creación de nuevas Cajas, fusión de Cajas de Ahorros con sede social en la región.

Finaliza con las disposiciones transitorias y finales que hacen referencia a determinados plazos que debe de cumplir la institución en término de armonizar sus Estatutos, su aprobación, el modo de sancionar de los mismos, la posible rectificación a que hubiera lugar y, finalmente, dispone lo concerniente al sistema de elección, que debe de procurarse en el término de dos meses, habiendo recaído el acuerdo expreso de la Asamblea en términos de la aprobación de sus Estatutos.

En líneas generales, pues, observamos que es un Decreto amplio. Amplio en el sentido de que recoge y regula el contenido prácticamente de una forma, de un período concreto de tiempo en el cual debe de producirse la adecuación y normalización de los órganos de gestión y representación de la Caja de Ahorros. Es un Decreto que sin incluir la totalidad de una normativa de gestión dirigida hacia una institución concreta, se centra exclusivamente en los órganos de gestión y representación. Por tanto, sin ... (no se entiende) con rasgos de competencia sobre la materia en este Decreto no se contempla, pero se centra exclusivamente en los órganos de gestión y de representación.

También recoge, por supuesto, otros aspectos. Hablando de los grupos de representación, da cabida y entrada a las Diputaciones Provinciales en caso de que existieran. Aquí, por supuesto, y por razón de todos conocida, se subroga a la Comunidad Autónoma en favor de esa institución hoy ya no vigente. Y amparándose en el contenido de las ya muchas veces citadas sentencias del Tribunal, se otorga acceso como grupo de representación a la Diputación Provincial, posteriormente subrogándose en ella la Comunidad Autónoma como organismo supraprovincial, procedente en gran medida de aquella otra institución.

Por tanto, y para finalizar, es un Decreto que viene a normalizar en tiempo de normativa funcional aspectos que no quedaron visiblemente tratados con la entrada en vigor de la ley. Viene a evitar la tensión institucional creada por el dictado del anterior Decreto legislativo del año 1982, que con similar o idéntica intención fue promulgado en fecha 17 de junio del 82, y que, como ustedes conocen, está en actual trámite legislativo de suspensión dictada por el Tribunal Constitucional.

En realidad el Decreto, insisto, viene a normalizar un modo de accesión, un modo de representación de las Cajas de Ahorros; viene a invitar

forzosamente a la adecuación de sus Estatutos; viene a normalizar los modos de acceso a los órganos de gestión y su democratización en el sentido de la representación de los mismos, y modifica, si acaso, un tanto el perfil de la dimensión proporcional que los mismos grupos de representación venían manteniendo a lo largo de la sustentación en la antigua legislación sobre la materia. Viene, por tanto, a liquidar, por supuesto también en nuestro caso y quizás sin pretensión exclusiva, la dicotomía existente entre dos Estatutos que aún estaban en vigor, procedente unos de la anterior legislación, otros como consecuencia de la ley citada, y bien sea dicho de paso, pues viene a liquidar esa dicotomía puesto que es el momento que aún no se conoce en qué aspectos y sobre qué contenido expreso ambos Estatutos estaban funcionando solapadamente y sin conocer, efectivamente, en qué medida algunos de ellos devenían ya prácticamente en razón de inconstitucionalidad.

Por tanto, éste es el contenido del Decreto. Los criterios son los apuntes aquí. Resumiendo: básicamente el contenido de la Ley 31/85; de las leyes autonómicas que en su día fueron dictadas por otras tantas Comunidades Autónomas; el contenido de las sentencias, tres, habidas y recaídas del alto Tribunal sobre aspectos recurridos de ambas tres leyes; recoge básicamente los criterios que han dejado de ser legislación básica del Estado, legislación específica; ha recogido también lo que de legislación no específica transmite en materia de competencias el alto Tribunal las Comunidades Autónomas. Y sobre esa base normativa el Decreto 5/89 lo que pretende sencillamente es armonizar el modo de representación, el modo de acceso, la renovación y la representación de las Cajas de Ahorros con sede social en nuestra región.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor consejero.

Pasamos a abrir el turno de intervenciones de los portavoces parlamentarios, y en turno habitual corresponde la intervención al señor Garrido. Tiene usted la palabra, señor Garrido.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, es obvio, mi Grupo Parlamentario agradece la presencia del señor consejero para esta comparecencia.

Nosotros tenemos, desde el día 20 de febrero, en curso una iniciativa parlamentaria, como saben sus Señorías, referente a una interpelación al Consejo de Gobierno para debatir en el Pleno de la Cámara los criterios generales de este Decreto sobre la Caja de Ahorros de Cantabria. Obviamente como en esta comparecencia lo que se tiene como fundamento es el contraste de la información pero no el debate político, nosotros, si no se modifica nuestra postura a lo largo de esta comparecencia, vamos a mantener la interpelación al Consejo de Gobierno para que tenga lugar en el Pleno de la Cámara un debate político. Porque en principio nosotros, ya adelantamos, creemos que los principios inspiradores de la LORCA, como son los de la territorialidad, la profesionalidad y la democratización de los órganos rectores de la Caja de Ahorros, pues están vulnerados en parte, a nuestro criterio político, con este Decreto del Consejo de Gobierno. Pero, repito, como no es lugar en esta Comisión del debate, nos vamos a reservar ese derecho para el Pleno correspondiente.

Sí vamos a aprovechar esta comparecencia del señor consejero para, si tiene a bien, podernos aclarar algunos temas que para nosotros todavía son incógnita y nos permitiría tener más conocimiento de causa de la intencionalidad o de los criterios que ha seguido el Consejo de Gobierno para ese Decreto.

La primera pregunta que haríamos sería la siguiente: ¿Ha habido consulta previa a los Grupos Parlamentarios por parte del Consejo de Gobierno en lo que ha podido significar la redacción definitiva de este Decreto del Consejo de Gobierno?. Lo digo porque al menos al Grupo del CDS no se le ha cursado ninguna invitación previa para el conocimiento de los criterios, y simplemente era saber si a algún otro Grupo u otros Grupos ha habido información o consulta previa para conocer sus criterios que hayan podido permitir al Consejo de Gobierno realizar el Decreto, o simplemente ha sido una iniciativa del Consejo de Gobierno sin más después de no haber prosperado en su día la proposición de ley que el CDS llevó a la Asamblea Regional.

La segunda pregunta es la siguiente: de la primera explicación del consejero no se nos ha dado información de cuáles son los criterios por los cuáles el Consejo de Gobierno, a través de este Decreto, modifica, si bien está en su derecho el poderlo modificar porque no es norma básica, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional, pero modifica la orientación de

la Ley Orgánica de Regulación de Cajas de Ahorros en lo que supone la participación de las Corporaciones Locales en los órganos de gobierno. Es decir, la LORCA recomienda o da una orientación del orden del 40 por ciento en la participación de las Corporaciones Locales a los órganos rectores, y el Decreto del Consejo de Gobierno lo sube sustancialmente al 55 por ciento. ¿Y por qué hago este tipo de pregunta?. Hago este tipo de pregunta en principio porque, lógicamente, con el 55 por ciento en la proporcionalidad, sean mayoría absoluta las Corporaciones Locales en los órganos rectores de la Caja. Simplemente saber cuáles han sido los criterios del Consejo de Gobierno para modificar esa orientación, que repito que no es de obligado cumplimiento; por consiguiente, está en su derecho el Consejo de Gobierno de poderlo hacer. Pero lo que sí nos gustaría, como Grupo Parlamentario, es conocer si existe alguna razón por parte del Consejo de Gobierno para llegar a ese 55 por ciento, porque la primera conclusión que obtenemos de ese 55 por ciento es que precisamente son las Corporaciones Locales las que tendrían mayoría absoluta en la representatividad de los órganos. Y ya adelanto que para nosotros no nos serviría la contestación de que eso significa más democratización de los órganos rectores.

Porque acto seguido la siguiente pregunta que nos gustaría, si procede en esta Comisión por parte del consejero, y que lo ha pasado en su explicación, porque su explicación obviamente, a mi Grupo y con todos los respetos, no era suficiente en la primera fase, porque hemos estudiado y leído el propio Decreto y no ha sido otra cosa que hacer un pequeño resumen de lo que está escrito. Pero hay cuestiones para nosotros de carácter importante que las ha pasado; con intención o sin intención no lo sé, pero las ha pasado. El Decreto permite al Consejo de Gobierno en la elección de las personas que puedan representar por las Corporaciones Locales a los órganos rectores de la Caja, permite que el 46 por ciento de ese 55 por ciento sea nombrado directamente por el Consejo de Gobierno. Es decir, hablando en términos coloquiales, a dedo por parte del Consejo de Gobierno se toma la decisión de nombrar de ese 55 por ciento de miembros que van a representar a los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros, el Consejo de Gobierno se autoriza a sí mismo a un nombramiento del 46 por ciento a dedo. Conocer los criterios que ha tenido el Consejo de Gobierno para fijar ese 46 por ciento. Primero para fijar el criterio de porqué a dedo, y segundo porqué el 46 por ciento, y porqué no un 20 por ciento o porqué no un 80 por ciento o porqué no un 30 por ciento. Por qué el 46 por ciento.

Yo creo que el Decreto debería de eliminar las referencias a la Diputación o Diputaciones Provinciales, porque en esta Comunidad Autónoma no existe, está asumida dentro de la propia Comunidad Autónoma al ser Comunidad Autónoma uniprovincial y, por consiguiente, no hay Diputación Provincial. Yo creo que es un defecto que posiblemente sea como consecuencia de alguna copia que se pueda hacer referencia a otras Comunidades Autónomas que tienen dos o más Diputaciones Provinciales y que les podría afectar. Nuestra opinión, aunque no tiene mayor importancia, pero simplemente por una cuestión de estilo en la redacción, se debería de haber obviado el tema de la Diputación Provincial. Pero, no obstante, pudiera ocurrir que haya alguna razón por la cual el Consejo de Gobierno hace referencia en nuestra Comunidad Autónoma al tema de las Diputaciones Provinciales. Si hay alguna razón, nos gustaría conocer por parte del Consejero las razones por las cuales se sigue haciendo referencia a la Diputación Provincial.

Seguidamente quisiéramos conocer también, si es posible, cuál es la razón o el criterio por el cuál se reserva en este Decreto el veto, de alguna forma, del nombramiento del Director General por parte del Consejero de Economía y Hacienda. El Director General de una Caja de Ahorros es un empleado, un alto empleado, pero es un empleado. No forma parte de los órganos de Gobierno de la Caja desde el punto de vista representativo y, por consiguiente, nos choca que en el Decreto se dé esa potestad al Consejo de Gobierno, a través del Consejero, para que en el nombramiento de Director General exista la posibilidad de un veto. Por consiguiente, nos gustaría conocer las razones que pudieran existir, desde el punto de vista técnico, desde el punto de vista político, por las cuales se reserva a través del Consejero de Economía y Hacienda ese derecho.

Por último, a través de los medios de comunicación se tiene, por lo menos nosotros tenemos información de que la actual dirección de la Caja de Ahorros de Cantabria ha realizado un recurso al Decreto del Consejo de Gobierno. Conocer si por parte del Consejo de Gobierno se ha dado por enterado de ese recurso o tiene conocimiento oficial de ese recurso, si ese recurso existe y qué consecuencias puede tener, me imagino que ninguna, en el proceso de cumplimiento por parte de los órganos actuales de la Caja de Ahorros de la redacción definitiva de los Estatutos, que de acuerdo con el Decreto se fija en dos meses, y saber si de alguna forma eso puede traer algún retraso o no, y

cómo está el Consejo de Gobierno trabajando en la línea de que un recurso de ese tipo no traiga consigo ninguna vulneración del cumplimiento de los plazos que el Decreto establece para la redacción definitiva de los Estatutos.

Esas son las cosas que en principio nos gustaría conocer.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor Garrido.

Tiene la palabra el señor consejero para responder a estos planteamientos del Grupo del CDS.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, sin perjuicio de que de inmediato se lleve un cierto orden por el mismo orden que usted ha expuesto sus consideraciones y a veces sus preguntas, pero, en fin, no quisiera pasar por encima de decir que no existe ningún veto por parte del Consejero de Economía y Hacienda para el nombramiento del Director General. Es decir, el artículo 27, punto segundo, cuando habla del Director General dice que "sin perjuicio de la oportuna comunicación al Banco de España, se dará traslado a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto del nombramiento y cese del Director General para su conocimiento". El tema del veto, por tanto, se ha evitado justamente en los términos de este Decreto.

En cuanto a lo que usted apuntaba de si ha habido o no ha existido consulta previa, debo decirle que el Decreto surge a iniciativa del Consejo de Gobierno exclusivamente. Es decir, tal como en la Asamblea se confirmó cuando no se tomó en consideración la ley de Cajas de Ahorros, el decreto es de iniciativa y Consejo de Gobierno. Cuestión distinta y diferente es que en los términos en los que el decreto se ha promulgado, existan Grupos políticos que hayan tomado, digamos, no sé, cierta aproximación en términos de sensibilidad y otros, lógicamente, no lo hayan hecho o hayan tomado sensibilidad en contrario. Es una cuestión que, por supuesto, corresponde exclusivamente a la filosofía política de cada Grupo y corresponde a ellos solos su manifestación, no a mi, por supuesto. En ese caso deberían ser los Grupos políticos quienes, si lo estiman como por conveniente, pues así lo indiquen o no lo indiquen. Es una cuestión que al Consejo de Gobierno en modo alguno le ha preocupado, son ellos, insisto, quienes deberían exteriorizar el grado de aproximación a los

términos del decreto. Téngase, pues, por presente que la iniciativa lo fue y lo es del Consejo de Gobierno, como todas las normas que emanan del término del decreto, no podría ser de otra forma.

El criterio por el cual se modifica la participación de los Grupos de representación, en primer lugar, porque el Consejo de Gobierno entiende que la mejor representación es esta, incluso mejora lo que en términos de aproximación, o permisividad, la ley 31/85 establece. Por lo tanto, determina que los porcentajes de participación de los distintos Grupos son, el 55, en definitiva, los citados 55, 30, 10 y 5. Y ¿por qué entiende que es la mejor participación?, porque supone, por supuesto, que el 55% de la Asamblea esté en ese 55% estén representadas las instituciones públicas más singulares, y más representativas de la Región. Téngase presente que en principio, parece, que el respeto a las propias instituciones asegura, incluso, la cobertura de singular seriedad más fuerte que pueda entregarse. Por otra parte, indudablemente, cuando se ha hablado de que el decreto es un decreto regulador de un modo de gestión democrática de este tipo de instituciones, téngase en cuenta que lo dice el Alto Tribunal, en su exposición de motivos, de las sentencias a las que yo he hecho referencia. Téngase en cuenta que la propia ley 31/85, emanada del Consejo de Ministros del propio Estado, establece como uno de los principios inspiradores de la ley, la democratización de los órganos gestores de las Cajas de Ahorros. En consecuencia, el modo y manera de continuar en la línea que la propia ley 31 establece es, indudablemente, democratizando, en efecto, esos órganos de gestión y forma de democratizar, que duda cabe, la única y la más perfecta es la representación que emana de los que ya son, en si mismo, representantes democráticos, porque ha recaído sobre ellos una determinada, por elección de voto, representación del pueblo.

Por lo tanto, es mi forma de entender, y por supuesto, en este foro, el punto sobre el cual, creo yo, menor incidencia debe hacerse, porque hace referencia expresa al sistema democrático en su esencia.

Por otra parte, y no es menos interesante, el hecho de indicar que la manos, como en alguna ocasión quizá yo mismo haya expresado, la representación que otorga el sistema democrático en términos de representación de instituciones públicas, locales o autonómicas, en este caso, pues se establece a través de un sistema de designación, que bien podría entenderse que cumple con una doble misión: primero, haber sido elegido por el pueblo para una tarea

de representación, y, segundo, una designación por el órgano al cual uno va, por la institución, perdón, a la cual uno va a representar. Y en ese sistema de designación, uno, el Consejo de Gobierno, entiende que siempre, en cualquier caso, ostentará menor grado de imperfección que no lo que en algún foro se ha presentado como de más digno, el sistema que a los impositores les otorga la única categoría de ser por sorteo. Por otra parte, téngase en cuenta, Sr. Diputado, que bien podría surgir o suceder lo que también en alguna ocasión yo he hecho referencia, es decir, que mientras y en tanto en cuanto, le privamos o le disminuimos de legitimidad de representación a un representante de una institución pública local, en tanto en cuanto que por representante de la misma pueda ser consejero de la Caja en cuestión, en atención al punto "a" de este citado artículo 2, 2º, bien lo podría ser vía a través de sorteo por ser impositor, porque nada, indudablemente, explícita o impone, o priva de su condición de representante legal de una institución local, y a la vez tener la condición de impositor. En ese caso, naturalmente, no por ello se privaría, entiendo yo, o por lo menos no se ha hecho referencia, como si acaso como crítica constructiva al decreto el carácter y su representación. Por tanto, como esto es una situación que podría darse, entiendo y entiende el Consejo de Gobierno, que la representación del 55% es la última, porque además va a representar una cierta estabilidad en los órganos de gestión y representación de la propia Caja.

En tercer término, creo que usted se interesaba de los criterios por los cuales se modifica. Bueno, yo le he expresado los criterios por los que se modifica, si acaso la recomendación surgida de la ley 31/85, y son estos exclusivamente: se respeta, por supuesto, la participación del 5% de empleados, que viene siendo común a lo largo de toda la normativa, tanto de carácter autonómica, cuanto de normativa del Estado en materia de recomendación o básica; y se continúa otorgando representación a las entidades fundadoras, o bien a las instituciones benéfico-culturales, o profesionales de cierto y reconocido prestigio. Por supuesto, a los impositores se les respeta en el 30% de esa representación.

Usted hablaba de una cierta representación mayoritaria, bien, téngase en cuenta que en tanto en cuanto, se accede a través de sistema de corporaciones locales, con ese 55%, la Comunidad Autónoma en su conjunto, aisladamente, y las corporaciones locales aisladamente en el suyo, tendrán una representación similar menor que el grupo de impositores tomados aisladamente. Es decir, a

estos tres grupos tomados aisladamente, porque tampoco implica que los dos inicialmente señalados deban de ser uno mediante el sistema de dos sumandos, sino que serán independientes aunque conformen una unidad de accesión, pues estos grupos serán minoritarios en relación con los impositores, así tomados también. Luego, entonces, no quiere decir que deban, naturalmente, entenderse como una mayoría suplementada, el hecho de considerarse dos subgrupos dentro de un mismo grupo de representación. Estos dos subgrupos representan a instituciones públicas de carácter local y autonómica, eso es cierto, pero en modo alguno puede interpretarse o debe interpretarse, conformarán un grupo mayoritario en relación con otros grupos. Al menos la filosofía del Consejo de Gobierno, y del decreto no es mantener grupos ni mayoritarios en favor, ni en contra de otros grupos de representación. Es decir, cada uno se representa a si mismos, y cada uno tiene su representación dentro del órgano al cual se refiera.

Por último, evidentemente, tenemos noticia de que Caja Cantabria ha planteado un recurso ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, pero no porque la Caja nos haya dado traslado oficialmente del contenido del mismo, sino porque, bueno, a través de los medios no buscados, uno tiene conocimiento, lo mismo que, seguramente, los Diputados aquí presentes lo conocen también, por esos singulares, o nada singulares medios, o fuentes, yo, como Consejero, he tenido noticia de que, efectivamente, el recurso está presentado en Burgos. Consecuencias del recurso, evidentemente, son muy difíciles de aventurar, si acaso, yo si podría, aún a riesgo de exponerme a hacer una previsión que luego pueda no ser cumplida, pero por lo que yo puedo entender, en términos de razonable y lógica circunstancia o consecuencia, el recurso, puesto que además, o el recurso que digo que parece ser que se funda en cuestiones excesivamente teóricas, o extremadamente doctrinales, tengo que reconocer que no he tenido acceso a él, y, por lo tanto, no lo he analizado, no lo he estudiado, pero mi opinión particular, técnicamente fundada, dado que el decreto previo a su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno fue sometido a análisis, estudio de instituciones públicas distintas a nuestra Comunidad Autónoma, las cuales en toda su extensión otorgaron su definitivo placema, por así decir, en cuanto al contenido normativo del mismo, pues todo hace indicar que si realmente aquello fue así hace breves fechas, los Tribunales no es que desatiendan o desoigan la reclamación sobre la que se funda un recurso, pero desde la perspectiva de dos partes, una recurrente y otra a la que puede afectar el recurso, en nuestra

modesta opinión, o nuestro leal saber y entender, todo indica que el recurso no prosperará, o por lo menos no prosperará en términos de lo que se solicita, que es la suspensión del mismo. Lo mismo que se hace, lógicamente, con todas las leyes y normas que se recurren. Pero, claro, eso, lo de la suspensión o no, como usted bien sabe, es tema que compete exclusivamente al abogado del Estado y a él le corresponde dictar, si es que entendiera que cautelarmente debe hacerlo. Evidentemente, los principios en los que se funda el decreto, no inspiran confianza para que sea suspendido, puesto que en modo alguno atentan contra intereses de carácter difícilmente reparatorio, o por la circunstancia que normalmente los tribunales entienden que debe de caer suspensión cautelar sobre determinadas normas. En ese sentido, si esto es así, o sino es así, si el recurso finalmente no prospera, o de prosperar, evidentemente, no se decretara sobre él la suspensión, pues nada hace temer por el cumplimiento de los plazos a los que usted se interesaba antes, en materia de elaboración y aprobación de estatutos de la Caja y, posteriormente, una vez que estos sean aprobados con carácter definitivo, pues el desarrollo de los mismos que no es sino el proceso electoral contemplado también en el texto del decreto. Por tanto, en resumen, no es presumible, o no es previsible que el decreto sea suspendido en todo su contenido, no existe temor, jurídicamente hablando, de que, ni siquiera, en alguno de sus aspectos sea decretado de suspensión o de ineficacia, por así decir, puesto que tenemos la confianza jurídica de haberlo contrastado, además de con nuestra propia asesoría jurídica, por supuesto que lo ha sido, por otras instituciones de indudable confianza al respecto. Por lo tanto, pues es la confianza que nos otorga ese hecho en si mismo, de haberlo refrendado por otras instituciones que otorgan, quizá, esa confianza que uno mismo a veces no tiene plenamente en uno mismo.

Esto es un poco, Sr. Diputado, lo que en respuesta a sus cuestiones debo reiterarle.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero. Sr. Garrido.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Gracias, Sr. Presidente.

Bueno, dos cuestiones, simplemente, al hilo de su intervención. La primera, cuando he preguntado si había habido alguna consulta previa, por parte del Consejo de Gobierno, a algún Grupo o Grupos de la Cámara, la

pregunta no era gratuita, obviamente, por supuesto que no hay ninguna obligación por parte del Consejo de Gobierno, pero es que hay una promesa del Grupo de Alianza Popular, del Grupo Popular, del debate que tuvo lugar cuando el ODS llevó a la Cámara la proposición de ley sobre la ordenación de las Cajas de Ahorros. Es decir, en el debate que tuvo lugar el 14 de noviembre, el portavoz del Grupo de Alianza Popular dijo textualmente en su intervención: "cabe señalar a nuestro Grupo que el Consejo de Gobierno estará dispuesto a consultar con los demás Grupos políticos de esta Cámara el texto del correspondiente decreto, para lograr el máximo consenso en su redacción". De ahí que la pregunta iba por si había habido esa voluntad expresa, que el portavoz de Alianza Popular, en el debate sobre la proposición de ley, en su término a su intervención, invitó a esa posibilidad a los Grupos. Como mi Grupo parlamentario no ha sido invitado, al menos, por parte del Consejo de Gobierno a la discusión previa al decreto, a la redacción del decreto, de ahí que mi Grupo parlamentario preguntaba, al Consejero, si había habido alguna consulta previa. No porque tenga obligación el Consejo de Gobierno, que eso lo sabemos, sino porque el propio portavoz del Grupo de Alianza Popular, del Grupo Popular, lo manifestó en el debate correspondiente, para mi las palabras son sello de ley, sobre todo cuando se dicen desde una tribuna.

Otra cuestión que quería, si el Sr. Consejero tiene a bien explicarme, es por qué el 46% del nombramiento directo de los miembros del 55% de las corporaciones locales, a través de la Diputación Regional, por qué el 46% de nombramiento a dedo, por parte del Consejo de Gobierno, por qué el 46%, por qué. Claro, nosotros, obviamente, hemos estudiado con intencionalidad por qué el 46%, y no el 43, ó no el 48, ó no el 37, ó no el 53. Entonces, queríamos saber si realmente vamos más allá de lo que realmente de lo que queremos pensar, o es simplemente un número para redondear, o un número que se le ha venido a la cabeza en la relación correspondiente. Por qué el 46 y 55%. Si hay alguna razón, tiene a bien explicármela, se lo agradecería, y sino hay ninguna razón, obviamente, tampoco es necesario ninguna otra explicación.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Garrido. Sr. Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Gracias.

Mire usted, yo he dicho antes que el decreto, por supuesto, en parte como iniciativa exclusiva del Consejo de Gobierno.

En cuanto a que no se ha invitado a los Grupos a participar en su redacción, bueno, insistía yo en que eso, quizá, sean los Grupos los que tengan que manifestar si sí, o si no se adhieren al contenido del decreto. Yo creo que lo importante es que el decreto al Grupo político le satisfaga en sus intenciones políticas más o menos, o le satisfaga menos. Y si se ha sido invitado o no, en realidad las leyes, lo que cumple al Grupo político, será refrendarlas, por supuesto en este caso es un decreto y los Grupos no tienen el principio inspirador del... (no se entiende) sobre el mismo, pero lo cierto y verdad es que lo que importa es que al Grupo político el contenido de esta norma, pues le satisfaga en mayor o menor medida, más que incluso el participar o no en término de sugerencias previas a la elaboración y promulgación del propio decreto.

De cualquier manera, yo lamento que al Grupo del CDS no le satisfaga, parece ser por sus explicaciones, el contenido este de la distribución de los porcentajes de representación en materia de los distintos grupos que lo componen; pero hay un hecho crucial, y es que el decreto está prácticamente ya, prácticamente no, está en vigor, y consecuentemente sería, es imposible modificar los porcentajes de participación. Explicación de por qué el 46%, pues mire usted, el 46% pues porque, por qué no, diría yo, el 46% es un porcentaje que regula casi a la perfección la composición y distribución dentro del propio grupo de corporaciones locales en su conjunto, tomado como dos subgrupos que antes yo decía, uno procedente de la Administración local, y el otro procedente de la Administración territorial, hoy autonómica, y consecuentemente, pues parece que es razonable que esa distribución interna en materia de composición de ese grupo de representación, pues pueda ser la que es, el 46%, y el resto para la representación de corporaciones locales. Sin más pretensión, por supuesto, y nunca la hubo.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Si me permite medio minuto, es por una matización...

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Si, por una matización, Sr. Garrido.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Gracias, Sr. Presidente.

Aunque el decreto esté publicado, el decreto puede ser modificado. Es decir, si somos capaces de entender que fuera un mal decreto, o que suprimiera algún principio importante de la LOFCA, para eso está la Asamblea Regional, para que se haga una proposición de ley, un proyecto de ley, y, obviamente, a través de la iniciativa parlamentaria si podría ser posible anular el decreto, o ese decreto se puede resolver, obviamente, con otro decreto. Para mi no es palabra escrita que no se puede modificar... (no se entiende). Me imagino que para el Sr. Consejero exactamente lo mismo.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Garrido. Si, Sr. Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Yo cuando hablaba de la imposibilidad de modificar este decreto, es porque el Consejo de Gobierno, realmente, está satisfecho con el contenido de este decreto. Y consecuentemente, pues cuando un órgano, como es el Consejo de Gobierno, manifiesta la voluntad expresa, y se plasma en el contenido normativo de un decreto como este, en estos mismos términos, cuando hablo de dificultad, lo hablo desde la perspectiva de que este es el decreto que quiere el Consejo de Gobierno. Cuestión muy distinta es que estos extremos gusten más o gusten menos, inviten a una adhesión mayor, a una adhesión menor, a una contestación mayor, a una contestación menor, por parte del resto de los Grupos; pero ninguna duda que este es el decreto que quiere el Consejo de Gobierno. De ahí su dificultad, entiéndame usted, para modificarlo, desde la perspectiva de la voluntad del órgano que lo ha dictado. Claro que cuestión muy distinta es que a través de la iniciativa parlamentaria, pues un Grupo político tome la iniciativa de elevar a través de la institución autonómica de representación parlamentaria, la iniciativa de una ley que modifique, incluso, el contenido de un decreto como este, porque de todos es sabido que al no existir ya, normativamente hablando, reserva de ley, pues todo puede ser regulado a través de los diferentes instrumentos legislativos, como son leyes o decretos. Pero sería una modificación que se introduciría de esa forma, legal, por supuesto, legítimamente, por supuesto, a una decisión de voluntad, que el Consejo de Gobierno ya ha manifestado con este decreto. Sería otra cosa distinta, entiéndamelo, con otros términos distintos, entiéndamelo, no estos, esto es, por eso digo la dificultad, porque es expresamente lo que el Consejo de Gobierno quiere.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero.

Para el turno de intervención del Grupo Socialista, tiene la palabra el Sr. Blanco.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente.

En primer lugar, me van a permitir, pues, pedir disculpas por el retraso, creo que les han comunicado..., (no se entiende) con un atasco en Ojaiz.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Ya hemos hecho constar el motivo del retraso.

EL SR. BLANCO GARCIA: Y nuevamente pedir disculpas.

En segundo lugar, agradecer al Sr. Consejero que comparezca en la Comisión, a petición propia, para explicar un decreto que regula algo tan importante, como es la prioridad de..., o desarrolla una ley básica del Estado, y luego regula, lógicamente, también las elecciones a los órganos, y también las competencias de esos electos, a los órganos de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

A mi me parece, y si me permiten voy hacer, quizá, una intervención, no se si muy extensa, pero algo extensa, yo creo que el tema lo requiere. A nuestro Grupo nos parece que regular desde la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante un decreto de Consejo de Gobierno, una actividad, o al menos regular la elección de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, pues no es una cuestión baladí, sino que es algo importante. Y que, naturalmente, requiere, en primer lugar, manifestar por parte de nuestro Grupo, cuál es la consideración que a nosotros nos parece las Cajas de Ahorro, en general, y en el caso concreto para Cantabria, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

A nosotros nos parece que no es una entidad financiera normal, en primer lugar; y en segundo lugar, tampoco es una empresa normal que está operando en el ámbito de Cantabria, sino que tiene unas matizaciones propias de entidad financiera, y también matizaciones como empresa. Y no es que lo digamos nosotros, sino que el devenir y la actuación de las Cajas de Ahorros lo han

manifestado así durante el tiempo de actuación que han tenido, que ya es centenario, o más que centenario, en el cual las Cajas de Ahorros, sus beneficios pueden ser repartidos en forma de dividendos, o en forma de beneficios a los accionistas, por así decirlo, en una empresa; por lo tanto, no es una empresa normal. Pero además, no solamente no pueden ser repartidos esos dividendos, sino que tienen que ser invertidos en la propia Comunidad Autónoma, este es nuestro criterio, no ha venido siendo así exactamente al 100%, pero nuestro criterio es que deben ser invertidos en fines sociales en la propia Comunidad Autónoma. Y, por lo tanto, alguien tiene que decidir dónde y cómo se invierten esos beneficios que obtiene la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, o las Cajas de Ahorros, en términos generales, digo, dónde y cómo se tienen que intervenir, y quién es el que más legitimidad tiene para poder decidirlo, por lo tanto, que represente los intereses sociales, que es lo que se ha estado hablando durante esta comparecencia, intereses sociales, y quién es el que mejor representa, o quiénes son los que representan esos intereses sociales.

Pero a la vez es la propia sentencia del Tribunal Constitucional la que aclara muchas dudas a este respecto. Porque la ley básica de agosto de 1985, que hace el Parlamento Español, pues es recurrida por parte de Grupos Parlamentarios y también por comunidades autónomas, y el Tribunal Constitucional aclara en este sentido muchas dudas. Yo voy a leer, a este respecto, una frase que dice el Tribunal Constitucional: "Las Cajas de Ahorros son entidades de carácter social y su calificación como empresas, sólo puede hacerse con importantes matizaciones. Los intereses sociales implicados no son exclusivamente los que en ellos intervienen en forma directa". Luego se extiende mucho más y viene a decir que las Cajas de Ahorros tiene unos intereses sociales, tales como que ya en 1980, el primer decreto que habla de las Cajas de Ahorros, habla de que se funden Cajas de Ahorros Municipales, es un decreto que pone en marcha las Cajas de Ahorros. Por lo tanto, son Cajas de Ahorros que nacen con vocación municipal, con vocación provincial, con vocación social. Yo creo que esto hay que tenerlo muy en cuenta a la hora de contemplar que no es una empresa corriente y vulgar, sino que es una empresa que tiene que estar atendiendo los intereses sociales de Cantabria, y atendiendo los intereses generales de Cantabria. Y, por lo tanto, esos intereses quiénes los contemplan, o quiénes pueden decir cuáles son los intereses en el momento concreto para Cantabria y para sus municipios. Pues lógicamente los primeros son quienes gobiernan en Cantabria, quienes tienen la

representación popular en Cantabria, y quienes tienen la representación popular, también, en todos y cada uno de los ayuntamientos. Yo creo que esto es claro a la hora de contemplar el hecho cotidiano de las Cajas de Ahorros y también la sentencia del propio Tribunal Constitucional.

En segundo lugar, tengo que hablar de la ley básica de agosto de 1985. Tengo que hablar de ella porque fue recurrida, como he dicho anteriormente, al Tribunal Constitucional, y el Tribunal Constitucional considera inconstitucionales dos disposiciones finales, o dos aspectos, no dos disposiciones finales, dos aspectos muy parciales de disposiciones finales. La disposición final segunda, la disposición adicional segunda. Y luego considera no básico el artículo 3 en sus apartados, en todos sus apartados, con una inconstitucionalidad al final, en uno de los párrafos de ese apartado 2. Y el artículo 3, el artículo 2, apartado 3, para ser precisos, que se declara no básico, es precisamente donde se especifica la representación y quiénes representan los intereses sociales de las Cajas de Ahorros, que es, yo creo, un poco el meollo de la cuestión, que también se ha venido discutiendo, al menos durante el rato que he estado yo presente en la Comisión.

Bien, por lo tanto, tenemos una ley básica que hace el Parlamento Español, las Cortes Generales, de la cual se deduce, y, por lo tanto, es perfectamente constitucional la disposición final 4, número 1. Y esto viene al hilo de justificar el por qué o no por qué el Grupo Socialista, en un momento determinado de una intervención parlamentaria, dice que es perfectamente lógico que el Consejo de Gobierno dicte un decreto para regular los órganos de gestión, y la elección a esos órganos de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. Como digo, la disposición final 4ª, punto 1, dice: "Las comunidades autónomas, en el marco de la normativa básica del Estado, de la que forman parte la presente ley, y en el ámbito de sus competencias, podrán desarrollar, en especial, en los siguientes aspectos", "desarrollado", perdón, "en especial en los siguientes aspectos: a) El procedimiento para elegir y designar a los miembros de la Asamblea general", no lo leo todo. "b) Normas de procedimiento y condiciones para la renovación, reelección y provisión de vacantes de los consejeros generales y vocales del consejo de administración. c) Condiciones de convocatoria y funcionamiento de las asambleas generales de constitución, funcionamiento de la comisión ejecutiva como órgano delegado del consejo de administración. y e) Criterios que inspiran la redacción de los reglamentos, del procedimiento regulador del sistema de designaciones de los miembros de

los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros". Eso es lo que dice la ley básica, es un artículo sancionado, bautizado y con todos los requisitos del Tribunal Constitucional, y, por lo tanto, es competencia de la Comunidad Autónoma, competencia de los gobiernos de la Comunidad Autónoma, desarrollar por decreto esta ley. Y esto es lo que a nuestro juicio, dentro de sus competencias, ha hecho el Consejo de Gobierno.

Y entramos ya en lo que es el propio decreto del Consejo de Gobierno, que dentro de sus facultades, insisto, desarrolla la ley básica de agosto de 1985. ¿Qué nos parece el decreto?. Bueno, antes de entrar en qué nos parece el decreto, yo quiero decir que nosotros hemos sido un Grupo que ha sido consultado para la elaboración de este decreto. El Grupo Popular se dirigió a nosotros para que expusiésemos cuáles eran los criterios que, a nuestro juicio, podrían inspirar el decreto que regulase la elección a los órganos del Consejo de Gobierno. Así lo hicimos, y el decreto, y ahora entro a analizar el mismo, yo tengo que decir que no es el decreto que nosotros haríamos, pero si tengo también que decir, que nosotros haríamos, si estuviésemos en el Gobierno, naturalmente. Pero si tengo que decir, que se han recogido algunos aspectos de los cuales nosotros creíamos que se debían de recoger en ese decreto. El primer aspecto cuál era, que las entidades locales tuviesen una representación, porque es, como he dicho antes y dice el propio Tribunal Constitucional, los ayuntamientos son los que han tenido y tienen más legitimidad histórica para representar los intereses sociales dentro de las Cajas de Ahorros. Insisto, no lo estoy diciendo yo, lo dice el propio Tribunal Constitucional y es algo que viene ya desde 1880.

En segundo lugar, esa representación institucional, por lo tanto, nos parece, con matices que ahora diré, nos parece una representación adecuada. En segundo lugar, nos parece que el tratamiento que se da a los fundadores y a los empleados pues es exactamente la misma que se da en la Ley Básica del Estado. Ley Básica que por cierto yo voté siendo Diputado, por lo tanto yo no voy a ir en contra de ella y de esa representación, ¿verdad?, porque estaría contradiciéndome. Pero no es ese el caso. Los fundadores y los empleados tienen una representación adecuada que se ajusta a la propia Ley Básica.

Y por último, se reducen los impositores. Pero se reducen los impositores con respecto a la Ley Básica del Estado, ¿en beneficio de quién?. De las entidades locales. Y ahora entra la matización de la propia comunidad

autónoma, y digo la matización porque nos parece que la representación de la comunidad autónoma probablemente esté..., no probablemente casi seguro, a nuestro juicio, está más abultada.

Y aquí quiero hacer un paréntesis, porque yo he oído hablar de que esa representación de la comunidad autónoma serían nombramientos a dedo del Consejo de Gobierno. Lo que dice el decreto no es eso. Simplemente quiero hacer constar esa matización que yo creo que es importante. Lo que dice el decreto es que es una representación de la comunidad autónoma que viene a ser del 25% del total. Ese 46% que dice el decreto es el 24% del total. Por lo tanto, la representación de las entidades locales como entidades ayuntamientos. Hablando de ayuntamientos, sería el 30%. A nosotros nos hubiese gustado que hubiese sido algo más en detrimento de la representación de la comunidad autónoma que es el 25%. Nos parece bien la representación de los impositores, nos parece bien la representación de los fundadores y también nos parece bien la representación de los empleados. Y también tengo que decir que nos hubiese gustado que en la representación figuraran otro tipo de asociaciones dentro de ese conglomerado que es fundadores que no existen y que luego se pueden dar esa representación con otras asociaciones, pues que hubiese figurado pues asociaciones de consumidores y usuarios. Fué un criterio que barajamos en su momento, pero en fin, no se ha tenido a bien el considerarlo por parte del Consejo de Gobierno. Por eso digo que en términos generales el decreto en principio cumple lo que es el mandato de la Ley Básica en su forma y en su contenido. En segundo lugar, la representación que se hace en el para la elección de los órganos de gobierno, nos parece que los sectores que están representados son los que deben de estar sin entrar mucho más allá, se podría haber incluido más, ya digo que podríamos haber incluido los consumidores y usuarios.

El tanto por ciento de representación. Pues es fácil que se pueda discrepar, probablemente, entre los distintos Grupos. Lógicamente tendríamos muchas o algunas discrepancias. Nosotros tenemos discrepancias menores, algunos de los datos se han contemplado en nuestros criterios. Y yo tengo que hacer aquí también una alusión a lo que contempla el artículo 7 en cuanto a la representación de los impositores, que nos parece que es un criterio que se ha tenido en consideración sugerido por nuestro Grupo, y que también coincidía el Grupo Popular en aquel momento; y es la representación de los impositores en cuanto al saldo medio que tienen que tener en cuenta para poder acceder a

figurar en la lista y en el sorteo ulterior para poder ser luego Consejeros de la Asamblea. Y es un saldo medio que figura entre las 20.000 ptas. y las 50.000. Yo creo que el 90% de los impositores de la Caja tiene ese saldo medio, creo, a lo mejor me equivoco, pero entre 20.000 ptas. y 50.000 ptas. si no es el 90 es el 80%. Y por lo tanto, es un saldo medio, a nuestro juicio, muy ajustado a la representación que tiene de los impositores la Caja, porque no hay que olvidar que la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, independientemente de que tenga unos impositores o muchos recursos o no tantos recursos, lo que tiene es una capacidad de ahorro de pequeños ahorradores. Y esos pequeños ahorradores, que duda cabe, que tienen ese saldo medio, pues podrán ser 20.000, 25.000 o 30.000 ptas. que fácilmente se puede alcanzar, y por lo tanto va a haber un gran espectro dentro del título de impositores a la hora de figurar en las listas que por sorteo van a ser designados para ser miembros de la Asamblea, Consejeros de la Asamblea, y posteriormente para poder votar los órganos ejecutivos y administrativos de la Caja. Yo creo que esto es importante.

No hemos visto en ninguno de los artículos que por parte del Consejo de Gobierno haya vetos de ningún tipo a ningún cargo, ni muchísimo menos. Por lo tanto, nos parece que el decreto está ajustado a derecho y está ajustado a la normativa básica del Estado, y ya digo que con las matizaciones expresadas anteriormente, nos parece que es un decreto que el Consejo de Gobierno tendría que haber sacado ya bastante antes porque, y esto puede ser una crítica pero ya política y a toro pasado, evidentemente, a toro pasado es fácil hacerlo.

Probablemente los problemas que ha vivido últimamente la Caja de Ahorros se podrían haber evitado y a lo mejor se podrían haber agudizado, por eso digo que a toro pasado se puede hablar, si se hubiese entrado de lleno en la elaboración del decreto antes de cuando se ha hecho. No se ha hecho así probablemente con algún criterio, no lo sé. El Consejero nos podrá explicar el por qué no se hizo primero, pero la verdad es que, insisto, el decreto a nosotros nos parece que es un decreto ajustado a derecho y que cuanto primero se ponga en marcha mejor para toda la sociedad de Cantabria y mejor para la propia institución financiera que es la Caja de Ahorros, porque no olvidemos que una entidad financiera lo que no puede estar sometida al albur de la indecisión, por así decirlo.

¿Qué va a pasar con la Caja de Ahorros?. Yo creo que este proceso cuanto

primero se cierre primero vamos a tener una Caja de Ahorros de Santander más sólida, porque sólida lo es, más sólida de lo que es en este momento. Y vamos a tener por lo tanto cerrado un proceso de indecisión en algún momento que se abre siempre y lógicamente con expectativas de elecciones de Consejeros y de Dirección de esa Caja. Por lo tanto, cuanto primero se cierre mucho mejor para la entidad financiera, porque por sus propias características cualquier indecisión, cualquier situación de indefinición, en el futuro de una entidad financiera es malo, y a nosotros no nos gusta que esa situación se mantenga durante mucho tiempo. Vemos que los plazos que da el decreto, que el Consejo de Gobierno ha establecido en el decreto, son unos plazos bastante ajustados, yo creo que cortos, van a ser difíciles de cumplir por parte de la Caja, pero teniendo buena voluntad quienes hoy rigen la Caja de Ahorros yo creo que se pueden cumplir, y que son plazos ajustados en ese sentido de que no se quede abierto un proceso de elección, de indefinición y en definitiva de incertidumbre para quienes están depositando el dinero y confiando en la Caja de Ahorros.

Por lo tanto, nuestro Grupo, para resumir, queremos decir que es un decreto que cumple la legalidad vigente. Es un decreto que nace de quien puede hacerle, que es el Consejo de Gobierno que tiene sus competencias dadas por el Estatuto y por la Ley Básica de las Cajas de Ahorros. El contenido del decreto en términos generales nos parece bien; que no sería el decreto que nosotros hiciéramos que le perfilaríamos en cuanto a la representación dando menor representación a la comunidad autónoma y mayor representación a las entidades locales; que nos parece bien el saldo medio que se establece para los impositores. Y por último que lo que instamos al Consejo de Gobierno es que el proceso se cierre en los plazos que está marcado en el Decreto para que la indecisión o para que la incertidumbre a la cual puede estar sometida la entidad financiera, como he dicho antes, no la perjudique como tal.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdién): Muchas gracias, Sr. Blanco. Le damos la palabra al Sr. Consejero si quiere hacer alguna matización.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Si. Sr. Presidente.

En efecto unas pocas puntualizaciones, yo creo que muy breves además, pero yo creo por otra parte bastante necesarias.

En primer término no se si seguir un cierto orden porque su intervención, Sr. Diputado, ha sido bastante prolija; trataré, en fin, de seguir sus pasos y en la medida de lo cual hacer un pequeño esfuerzo. Casi, casi, voy a empezar por el final si a usted no le importa.

El problema, evidentemente, el por qué el decreto según su criterio, que fué justamente nuestra preocupación, no surgió antes. En efecto no surgió antes porque la sentencia básica del Tribunal Constitucional fué emitida con fecha 22 de marzo del 88, si la memoria no me falla, pero la comisión de recopilación de sentencias que como todos conocemos es quien posteriormente habilitada la sentencia establece los detalles de pulimentación jurídica. Por otra parte, estilo y demás correcciones que puedan haber sido afectado de la sentencia recaídas, tiene sus primeras divulgaciones literarias en no anterior fecha de Agosto del propio año. En ese momento la Caja de Ahorros ya atravesaba uno de los puntos de alteración colectiva y de deterioro de la relación laboral más fuertes que ha vivido durante el año 88 y primer trimestre del año 89. En esos momentos el Consejo de Gobierno se planteó, porque evidentemente en esa fecha ya estaba efectuado, ya se había hecho el primer borrador, el borrador del decreto en cuestión, y se planteó la oportunidad de decretarlo o no hacerlo. En la fecha de Noviembre del año en curso del 88 y sin que el decreto hubiera visto luz, apareció la iniciativa parlamentaria de una propuesta de ley para regular justamente lo que en términos similares el decreto ha venido a regular.

Yo no sé si los Grupos Políticos entendieron (el Consejo de Gobierno sí interpretó adecuadamente) que no procedía el desarrollo de una ley básica a través de sistema de una ley autonómica, porque el sistema simplemente normativo no es ese, no es porque se esté en contra o no en contra. Si además entendemos que este decreto tiene y produce escasos síntomas de voluntariedad política puesto que desarrolla fielmente el contenido de una ley básica con sujeción a unas tres sentencias, yo he insistido en reiteradas ocasiones, habidas sobre aspectos de la misma ley que decreta el Tribunal como sentencia recaída al efecto con normativa no básica, pero además que corrige con aspectos de inconstitucionalidad. El decreto que tiene la virtualidad de desarrollar y adaptar esa ley, consecuentemente todo parece indicar que es suficiente rango normativo porque el grado de flexibilidad en materia de voluntad del Consejo de Gobierno es mínimo. Lo mismo hubiera ocurrido, por

supuesto, de haberse adoptado la otra iniciativa legislativa o parlamentaria. La diferencia que existe entre este decreto que tiene iniciativa de ley, es que este decreto exclusivamente regula en materia de aspectos básicos lo que en materia de representación y adhesión a órganos de gobierno se refiere, aquella otra iniciativa era más amplia y ordenaba si acaso instituciones de crédito, formas de crédito, coeficientes, porcentajes, depósitos y demás cuestiones similares. Ello no quiere decir que el Consejo de Gobierno no pueda posteriormente, o cualquier Grupo Político, tomar una iniciativa en aquello que este decreto no regula y que pueda ser regulable.

Dicho esto entonces se explica un poco el por qué el decreto surge ahora, que probablemente sea no el momento digo en el tiempo más adecuado y que ha sido posible, por supuesto, y con toda la voluntad del Consejo de Gobierno porque no se ha visto la oportunidad de haberlo hecho con anterioridad. Entonces se ha tomado en consideración este hecho una vez que fué finalmente y parece ser felizmente finalizado el complejo conflicto dentro de la propia institución de Caja de Ahorros, sobre el cual el Consejo de Gobierno tomó la iniciativa de invitar a las partes, por supuesto, a un arreglo, a una solventación de sus diferencias y a una normalización en cualquier caso yo creo que de todos deseada. Una vez que esa situación se normalizó apareció el decreto con ese exclusivo interés de regular, como digo, los accesos, la composición, la modificación, los órganos de gobierno y el desarrollo estatutario, también por que no decirlo, el procedimiento electoral.

En cuanto a ciertos aspectos que dice el Sr. Diputado que probablemente difieren un poco en el contenido, si acaso en los términos de voluntad; nosotros, el Consejo de Gobierno, ha entendido, ha interpretado, que la preponderancia que pueda existir o que puede existir en representación de la comunidad autónoma a través del proceso que ya hemos citado de su relación por la Diputación Provincial, lo es en si mismo, yo creo que además indiscutiblemente, y lo es porque además esta institución, la comunidad autónoma, la Diputación Regional, la comunidad autónoma en su conjunto, representa los mayores intereses y los más elevados intereses de carácter de todo signo de política económica, de política social, de política asistencial, de política autonómica en su conjunto, y además de ordenación y regulación del crédito. Por lo tanto, yo creo que es una razón fundamental para que de alguna manera tenga un peso específico suficiente o al menos representativo dentro de lo que significa el colectivo de instituciones públicas que van a tener su

perfecta implantación en el órgano gestor de la Caja de Ahorros. Es probable que se entienda que las corporaciones locales así entendidas deberían de tener un peso específico mayor, pero no olvidemos también, insisto otra vez en lo mismo, en la comunidad autónoma en su conjunto sin emplear términos de tutelaje o similares, lo que si indica es que existiendo como existe una política de cooperación institucional entre las instituciones locales de autogobierno y la comunidad autónoma, todo parece indicar que incluso esta deba serlo por encima o por aquello del rango institucional que le corresponde. Hay ejemplos sobre el particular quizás tomándose un poco con la aproximación de todo orden. Es decir, el Estado mantiene en materia de cooperación con estas instituciones, donde las mantiene, un rango de proporción mayor en aquello que evidentemente imparte o parte de su propia tutela o de su propio derecho de institución. El Estado donde se haya en cooperación con otras instituciones pues determina unas proporciones que nadie discute por el mero hecho de que el Estado es el Estado, y creo que ese rango debe derivarse a nivel autonómico en la misma proporción o en el mismo sentido de la expresión de titularidad jurídica y de norma de representación que a lo largo de toda la estructura horizontal del Estado. Por ello, evidentemente, la comunidad autónoma tendrá ese bien citado porcentaje un poco mayor que el que le corresponderá a las corporaciones locales, y es la explicación de que entendemos que la comunidad autónoma representa para toda la colectividad los intereses más generalizados y por supuesto para el mayor número o colectivo así tomado. En consecuencia nada invita a pensar en contrario el por qué tenga un peso específico superior que el resto de las instituciones.

Asociaciones de Consumidores y Usuarios. Pues evidentemente hubieran podido ser un grupo de presencia activa en los órganos de gestión y en los órganos de representación de la Caja. Nosotros entendíamos que la misión de estas asociaciones, y seguimos entendiendo, es difícil conjugarlas con una posición de representación de una institución en concreto de carácter crediticio. Estas asociaciones de Consumidores y Usuarios probablemente deban tener un peso específico mayor en el ámbito de la política económica regional aquí y en todo el ámbito del Estado, pero seguramente que han de estarlo con un rango de independencia, debe caracterizarles, para poder hacer uso de la reivindicaciones nobles y de las diferentes reclamaciones que pudiera haber o canalizar ante las instituciones públicas, pero no institucionalizarse como forma cooperativa del hacer de la política económica de carácter regional.

El coste que se ha establecido en cuanto a los niveles de depósitos habidos para poder acceder a través del sistema del grupo de impositores, pues ciertamente se barajaron estas cifras que finalmente fueron las que se trasladaron al texto del decreto, y otras en ocasiones de mayor cuantía o significación, en otras ocasiones de menor significado. Se interpretó que dado este sistema de sorteo pues bien establecido en términos de pureza, debe de otorgar una representación no singular sino simplemente por el mero hecho de ser lo que se es y sin mayores intenciones al respecto procedentes de ese cierto Grupo, pues el porcentaje o el corte de las 20-50.000 ptas. se ha entendido como una cifra prudentemente y razonable, que puede afectar a cualquier tipo de impositor, porque entendámonos que el carácter de impositor en el órgano de gestión..., se accede al órgano de gestión como impositor por ser lo que se es, por ningún añadido más. En consecuencia, pues se ha entendido que esta cifra es la que puede representar, como bien se ha dicho, en torno a ese porcentaje del 80-90% de todos los impositores de la Caja, o quizá más elevado, y para evitar que forzosamente los que son impositores o lo hayan sido no puedan verse privados por razón de su cuantía de depósito ante la posibilidad de ser representantes de la propia institución. Y además por otra razón fundamental, porque al no tratarse justamente de sociedades anónimas no existe el carácter patrimonial del patrimonio de la sociedad en razón a los depósitos o en razón a la cuota parte que le corresponde a cualquier impositor por su presencia activa.

Es distinto la condición de impositor a la condición de accionista, aunque se midiera o pudiera medirse por los mismos niveles de valor en los respectivos activos, aunque uno pueda ser acreedor por razón de su propia disposición. Como un accionista, evidentemente todos conocemos del carácter de lo que significa un accionista, pues además de ser un acreedor a la sociedad dispone y tiene la titularidad de una cuota parte del activo o de los activos de la sociedad, y en razón a ello parece que el máximo o los máximos de valor en materia accionarial sean los que dirijan, rijan y otorguen el perfil socio-político de una determinada institución. Las Cajas de Ahorros al no tener rango de sociedad anónima los impositores pues lo son a título de tal y nada más, y en consecuencia ningún valor añadido, para entendernos, puede tener la condición de su mayor aportación o de su mayor depósito en relación a otro cualquiera impositor por razón de su propia presencia en esa condición. Por tanto, este ha sido un criterio fundamental que se ha mantenido para evitar el hecho de primar la condición de mayor volumen de imposición

acumulado en una persona, que no significado alguno respecto a lo que significa esa mayor condición económica.

Y por último he de insistir para cerrar la concreta intervención, que una de las razones por la que el decreto no vió la luz con anterioridad a este mismo ejercicio y al momento en que se ha decretado lo fué expresivamente el problema ya citado de la alteración interna en términos de conflicto laboral que la Caja vivió durante todo el ejercicio pasado.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero.

Si, Sr. Blanco.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente.

Muy brevemente para decir dos o tres cosas.

Bueno, ni nos satisface ni nos deja insatisfechos la justificación del por qué del retraso o el por qué ha salido el decreto en el tiempo que ha salido. Bien, nos parece que en el ejercicio de Gobierno pues si en ese momento o en anteriores momentos no se vió la oportunidad, pues la explicación que se nos da parece válida, digo parece válida, no digo que sea absolutamente asumida por nuestro Grupo. Pero yo no estoy pidiendo que se justifique el por qué de la presencia de la comunidad autónoma en la representación de los intereses sociales que van a estar luego en la Asamblea de la Caja de Ahorros, no porque estoy, y nuestro Grupo está, a favor de esa..., no solamente de esa sino de otros colectivos, porque la propia sentencia del Tribunal Constitucional así mismo lo dice. Es decir, los criterios son básicos, los que figuran en la ley básica, pero eso no impide, dice la propia sentencia del Tribunal Constitucional, que otros colectivos puedan estar representados porque así lo considera la comunidad autónoma que tiene que desarrollar la Ley Básica. Por lo tanto, no tenemos nada que objetar ni muchísimo menos. Nosotros proponíamos, como he dicho aquí, otro colectivo que no figura pero que nos hubiese gustado. Pero si quiero hacer hincapié en dos aspectos que antes probablemente no han quedado muy fijados y que ahora si quiero manifestar.

A nosotros nos parece que a partir del razonamiento que he hecho anteriormente de qué es una Caja de Ahorros desde nuestro punto de vista, que no es una empresa tipo, ni es una entidad financiera tipo, sino que es una entidad financiera que tiene unos fines sociales. Esos fines sociales los tienen que dirigir aquellos que quieran representación dentro de la sociedad.

Por lo tanto, quiero dejar muy claro que a nuestro Grupo lo que no hubiese visto bien, y eso no está en el decreto, por lo tanto no hubiese visto bien, es que desde la propia Caja se pudieran dilucidar o dirigir los procesos electorales que en algún momento y en algunas propuestas así figuraba. Por ejemplo, que se delimitase por la propia Caja cuáles eran las circunscripciones electorales. Bueno, eso a nosotros nos hubiese parecido totalmente contrario a los fines sociales y a quienes representan de verdad los fines sociales en Cantabria, que son las fuerzas políticas, que son los sindicatos y que son las instituciones en general, las instituciones públicas que han sido elegidas mediante un proceso electoral. Por lo tanto, eso no figura en el decreto y eso nos parece perfecto, porque la Caja, como hemos dicho desde hace mucho tiempo, se integra para trabajar en Cantabria y por Cantabria, no para trabajar desde grupos de poder que en algún momento puedan dirigir los destinos de esa Caja, o no los destinos, pero que puedan estar influenciados en esa entidad financiera, y que puedan invertir esos fondos hacia aspectos sociales que no se contemplen dentro quienes legítimamente representan los intereses sociales. Creo que me explico perfectamente.

Y en segundo lugar nos parece, o nos hubiese parecido rechazable también, un decreto si se hubiese contemplado (no es el caso) que desde la propia Caja en sus estatutos se fijase el saldo medio de los impositores como así se ha pretendido en algunas propuestas. ¿Por qué?. Porque entonces se podría fijar un saldo medio de 500.000 ptas. y solamente los muy poderosos podrían acceder a ser representantes, por impositores por ese sector, a ser representantes en la Caja. Ya he dicho antes que aquí se establecen mínimo 20.000 ptas. máximo 50.000 ptas.; y hombre, nos parece una franja perfectamente válida porque es el 80 o el 90% de los impositores de Cantabria.

Por lo tanto, esos dos aspectos nos parecen fundamentales que no hayan aparecido en el decreto. Y en definitiva la consideración de que no sea la propia entidad la que dirija el proceso electoral y las condiciones de ese proceso electoral, sino que sean aquellos que tienen legitimidad democrática

para representar los intereses sociales de Cantabria que en definitiva es a la que está dirigido el dinero, las inversiones, de esa entidad financiera. Por lo tanto, eso ya en un principio nos satisfizo en cuanto a la lectura del decreto, y en segundo lugar, por repetir, nos ha satisfecho algunos otros aspectos de porcentajes de la representación, no así otros que he comentado anteriormente.

Y por lo tanto, concluyo diciendo, como he dicho antes, que no es el decreto que hubiésemos hecho nosotros, sin entrar en técnica jurídica que se podría también justificar algunos aspectos, pero no es el decreto que hubiésemos hecho nosotros. Sin embargo, nos parece un decreto perfectamente válido por ser ajustado a derecho y válido también para solucionar el problema que en estos momentos o en meses anteriores ha tenido la Caja para democratizar, insisto democratizar, los órganos gestores y de representación de la Caja de Ahorros.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Blanco.

Si. El Sr. Revilla tiene la palabra.

EL SR. REVILLA ROIZ: Bien, yo es que he venido tarde por razones...

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Si, Sr. Revilla, el Presidente le ha dicho los motivos de su posible retraso.

EL SR. REVILLA ROIZ: Muy agradecido. Si, es que me encuentro un poco enfermo.

Yo no he escuchado la primera parte de la intervención del Sr. Consejero, pero supongo que habiendo escuchado la del Sr. Blanco como partícipe del trabajo pues podemos tener ya una idea de lo que ustedes pretenden.

Simplemnte nosotros queremos decir aquí lo siguiente; que nos parece mal, muy mal, lo contrario de lo que ha expresado el PSOE, que esto se haya reglamentado por un decreto cuando normalmente siempre se han mantenido posturas en la Asamblea de huir de decretos e ir a leyes incluso de menos

entidad que el tema tan importante que nos traemos entre manos. Porque ustedes reducen el problema de la Caja a la representación en sus órganos de gobierno cuando la Caja es mucho más que eso y fundamentalmente más que eso. Y es curioso que ustedes hayan sacado el decreto justo cuando en la Asamblea se presenta una ley de un Partido Político, en concreto del CDS, para abordar la discusión de ese tema por parte de todos los Grupos Políticos con sus trámites de Comisión, sus posibles enmiendas a la totalidad, etc, etc.

Y aquí ya aprovecho para decir que a la pregunta que se ha hecho por parte del Partido Socialista en este juego floreado de preguntas con fácil respuesta, decirle que la respuesta es que se presenta justo cuando se presenta una ley, si no esto, vamos, ni se presenta. Como hay una ley, para parar esa ley pues un decreto, después de que todos los Grupos precisamente habían expresado en el Pleno lo contrario a lo del decreto. Todos, está grabado en las actas, dijeron públicamente que iban a apoyar la presentación de la ley del CDS en el trámite de admisión. Y sorprendentemente luego, como se ha reconocido, pues entre dos Grupos, entre dos partidos, pues han consensuado un decreto. A nosotros nos parece esto preocupante, yo creo que hasta de mal estilo que no se consulte a los demás. Posiblemente esto encaje pues en el famoso bipartidismo que se quiere instalar a nivel nacional y que se traslada a Cantabria. Pero yo creo que, hombre, que es que los demás porque tengamos menos votos no podemos dar nuestra opinión, pues el hecho de que se ignore a una parte de la Cámara que está, yo creo, tan estimada como cualquier otra a plantear sugerencias, pues nos parece muy feo, de muy mal estilo.

Resumiendo, ustedes le han hecho (el decreto), que les salga bien. Y nosotros desde luego denunciaremos el procedimiento. Primero, porque estamos a favor de la ley y no del decreto. Y segundo, porque encima de hacer un decreto no lo han hecho solos sino en compañía de otro Grupo, y no con la consulta de todos los Grupos representados en la Cámara que creo que tenemos el mismo derecho a opinar que el Grupo mayoritario de la oposición, creo yo. Naturalmente, ustedes están en su pleno derecho tanto de sacar un decreto como de consensuar con quién quiera, pero nosotros también estamos en el derecho de decir que nos ha parecido muy mal.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Revilla.

Si, Sr. Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: En primer lugar el hecho de que se haya finalmente decidido que el desarrollo de la citada ley 31/85 se haga a través de un decreto, no debe parecer ni bien ni mal porque es una técnica que incluso se ha venido observando no solamente aquí sino en el resto de comunidades autónomas, en otras muchas también.

Pero insisto que es una técnica que parece la más adecuada y razonable, puesto que no parece razonable, insisto, el desarrollar exclusivamente una ley con otra ley, para eso está el sistema de decretos cuando realmente de lo que se trata es de desarrollar normativamente el contenido de una ley básica en su aplicación expresa y concreta en no todos de los apartados en los que la misma se expresa, y adecuados y adaptados a una circunstancia geográfica concreta cual es el ámbito de una comunidad autónoma. Por lo tanto, no hay nada en contrario que invite a pensar en cualquier tipo de solución diferente a la que el propio decreto viene a atajar y persigue.

No se reduce simplemente el decreto a paralizar una iniciativa legislativa, todo lo contrario, lo que ocurre es que la iniciativa legislativa en si mismo no prosperó y consecuentemente y en forma distinta el Consejo de Gobierno toma la iniciativa de establecer mediante una norma de distinto rango lo que en parte aquella iniciativa legislativa venía también a considerar, que no en todo, como antes yo he expresado. Por lo tanto, el decreto digamos que recoge normativamente ciertos aspectos de lo que pudo ser aquella iniciativa legislativa, no en su integridad, no sustituye a aquella, por supuesto, porque no era intención de este decreto.

Por último decirle que si no ha sido consultado no es, supongo yo, por la concreta presencia numérica en la Cámara de dicho Partido al que usted ha aludido, sino probablemente porque en reiteradas y anteriores ocasiones las distancias respecto a un modo de hacer, o sea, un modo de ver o un modo de obrar políticamente hablando, pues no aconsejaron probablemente el invitarle a usted a hacer alguna sugerencia que en modo alguno por lo que pueda haberse visto tuviese un eco común para poder haber sido finalmente objeto de desarrollo en este decreto. Pero no por supuesto que haya habido ningún intento de menos valoración de ningún Grupo Político en concreto, sencillamente, insisto, es porque los criterios o los principios, el modo de ver y el modo de observar pues sencillamente aconsejan no invitar a quien prácticamente no entiende el modo de operar de un determinado Grupo Político.

Y nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero.

Si, Sr. Revilla.

EL SR. REVILLA ROIZ: Por réplica si me permite a esto, en alusión personal de esto.

Hombre, a mi me alivia el hecho de que haya otro Grupo que tampoco se le ha invitado, porque si hubiera solo sido en el Partido Nacionalista pues la verdad es que uno tendría que salir de aquí con el complejo de que se trata de algún Grupo de plan radicalísimo y concepción de la política regional, y habría que replantearse incluso casi hasta la ilegalidad del mismo en la vida política de Cantabria. Hombre, yo le puedo decir al Sr. Consejero que han sido muchísimas las cosas en las cuales nuestro Partido ha apoyado al Grupo Popular, sin ir más lejos en el último Pleno en todos los puntos, en los cinco. Eso el último día. Nosotros apoyamos en función de criterios políticos, pero entiendo que son normalitos, no somos una especie de martillo que está constantemente machacándoles, porque hay muchas cosas que las hemos aprobado tranquilamente y las hemos apoyado. Pero bueno, si ese es el criterio que tienen supongo que también será el mismo para el CDS. Ya digo que me conforta que no seamos solo nosotros, si no habría igual que replantearse la estrategia que llevamos en esta tierra.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Revilla.

Vamos a hacer una última ronda de posiciones. Ruego a los Sres. portavoces la mayor brevedad. El Sr. Garrido tiene la palabra.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Gracias, Sr. Presidente.

Bueno, iniciar también... en lo que le pueda afectar al CDS muchas gracias entre comillas; porque si no hemos sido invitados y no sabemos por que, si se nos trata con la misma afirmación que el PRC, que rechazo también para el PRC, entre otras cosas porque con todos los respetos al Sr. Consejero lo considero de mal gusto. Pero eso es anécdota. Para mi lo más grave es que en su primera intervención el Sr. Consejero ha dicho que no se consultó a ningún Grupo

Político, en su primera intervención, y constará en el libro de actas. Es decir, yo he preguntado si había habido consulta previa a algún Grupo Político por parte del Consejo de Gobierno, y de la respuesta del Sr. Consejero yo deduzco, y habrán deducido todos los Diputados, que el Consejo de Gobierno no tenía por qué consultar a nadie, ha sido iniciativa del Consejo de Gobierno plasmada por ese decreto. Ha tenido que llegar el portavoz del Grupo Socialista, al cual yo agradezco su información y su sinceridad porque no lo sabía, para decir que si ha habido invitación por parte del Grupo Popular al Grupo Socialista para fijar criterios o conocer los criterios del Grupo Socialista y aunar esfuerzos en torno a algo que pudiera consensuarse o por lo menos conocer. Hombre, si se me quiere contestar que el Consejo de Gobierno no es lo mismo que el Grupo Popular, pues rechazó la mayor. Es decir, yo me imagino que el Grupo Popular estará perfectamente coordinado con la labor del Consejo de Gobierno para temas importantes como es este.

En consecuencia, desde la legitimidad que tiene cada Grupo Político de poder consultar con quien quiera y le venga en gana, por supuesto, pero que CDS toma nota. Simplemente toma nota del comportamiento del Grupo de AP o del Grupo Popular, no del Consejo de Gobierno, del Grupo de AP en este tema, por la desconsideración total que ha tenido con respecto al CDS de no haber sido consultado, y respetando obviamente al Grupo Socialista porque obviamente está en su derecho de si es consultado acudir a esa consulta. Pero bueno, eso que tendrá su valoración política y cada Grupo lo pueda tener en cuenta en el futuro.

Hombre, se hacen afirmaciones que tampoco comparto. Es decir, que decir que el resto de las comunidades autónomas desarrollan el problema de la regulación de las Cajas de Ahorro por decreto pues tampoco es cierto. Algunas comunidades autónomas lo desarrollan por decreto y otras comunidades autónomas lo han desarrollado por ley. Decir que no procede hacer una ley en Cantabria porque ya existe una ley de rango superior, hombre, tampoco procede si hemos tenido esta misma semana un debate sobre la ley de concentración parcelaria. La propia tesis de la enmienda a la totalidad decía que lo desarrollaban por decreto ley que no era necesario ninguna ley, y el propio Consejero de Ganadería afirmaba que sí, que sí era necesario una ley porque había alguna singularidad. Pues hombre, a mi me vale que lo hayan desarrollado por decreto ley porque están en su derecho, punto, pero no me digan que es como consecuencia de que como existe una ley de rango superior en donde ya se ha

fijado a través de la sentencia del Tribunal Constitucional lo que puede ser básico y no básico, y que por consiguiente esa es la razón por la cual hacen el decreto. Pues hombre, pues tampoco lo..., respetando la opinión no la comparto. Pero vamos a lo sustancial bajo mi punto de vista.

Aquí, hablando fácilmente, el meollo de la cuestión es quién va a tener mayoría en los órganos rectores de la Caja de Ahorros, porque las mayorías son las que toman las decisiones. La filosofía expuesta por el portavoz del Grupo Socialista es válida, es obvio. Es decir, los beneficios de una Caja de Ahorros tienen que repercutir en la región a través de unos servicios sociales o como consideren oportuno. Y es obvio también que por eso en los órganos rectores de una Caja de Ahorro está la representación popular, por supuesto que si, la representación popular que tiene la responsabilidad con otros grupos de administrar bien esos beneficios que pueda dar una entidad financiera como es una Caja de Ahorros. Pero claro, para llegar a unos beneficios es necesario que haya unos ahorradores y es necesario una gestión. Por eso la LORCA, bajo mi punto de vista, da una importancia a un peso específico importante en los órganos de gobierno a los impositores, por eso, porque son los que alimentan un futuro beneficio, porque de nada sirve poder vigilar y administrar bien unos beneficios si no existen los beneficios. Y los órganos de gestión están directamente administrados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, ¿quién lo va a componer?. Los mismos grupos que van a componer la Asamblea Regional, en una situación de proporcionalidad. ¿Por qué el 46%?. Porque quien tenga el 46% en su mano en las corporaciones locales tiene la mayoría absoluta o prácticamente la mayoría absoluta. Y como la composición del Consejo de Administración es fiel reflejo, en su parte proporcional, de como va a ser la Asamblea General, pues es lógico que con ese 46% se puede controlar también la mayoría del Consejo de Administración. Yo no critico eso, simplemente lo constato.

Si por parte del Grupo Socialista se haya podido llegar a un acuerdo con el Grupo Popular para que no solamente tenga un Grupo la mayoría absoluta porque al menos ya habría un Grupo ahí de representación política que controlase esa mayoría, y eso lo respeto, lo acepto y lo firmaría incluso en detrimento de la responsabilidad que tengo como representante de unos votos; si eso existiera así lo daba por bueno dentro de lo que cabe, pero no lo sé,

yo no tengo garantías de si ha habido acuerdo de AP o del Grupo Popular con el Partido Socialista para que no exista por parte de ningún Grupo de la Cámara la mayoría en el Consejo de Administración; porque, repito, ese 46% da la mayoría en el Consejo de Administración. Y el Consejo de Administración es el que después dirige los órganos de gestión, indirectamente, pero los dirige. Y ahí apelo a la responsabilidad del Grupo Popular y del Grupo Socialista haciendo un juicio de valor. Si no hay ningún acuerdo retiro las palabras y asunto arreglado. Porque vamos a ver, ¿cómo se nombra el 46% de ese 55%?. Yo he dicho en un expresión gráfica "a dedo". El Sr. Blanco me ha corregido y me ha corregido bien, pero es que el decreto no lo especifica, lo deja en libertad, en definitiva, del Consejo de Gobierno; del Consejo de Gobierno o de la mayoría que tenga el Grupo Popular en la Cámara. Porque dice: "En el caso de que las funciones de las Diputaciones Provinciales hayan sido asumidas por comunidades autónomas, corresponderá a la comunidad autónoma respectiva la designación de los representantes que resultarán de la aplicación de la norma 2 artículo 3 (el 46%)". Corresponderá a la comunidad autónoma; ¿a la Asamblea?, ¿al Consejo de Gobierno?, ¿a quién?. Esto es una pregunta directa que quisiera que me aclarase el Sr. Consejero. Es decir, ese 46% al que hace referencia la norma 2 del artículo 3, corresponde a la comunidad autónoma pero no especifica a qué órgano de la comunidad autónoma; ¿a la Asamblea?, ¿al Consejo de Gobierno?, ¿a quién?. Si es a la Asamblea, por la regla de las mayorías va a ser al Grupo Popular; si es a la Asamblea como consecuencia de que se puede llegar a un pacto entre Grupos Políticos para que sea representativo los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros y por consiguiente se esté atendiendo al principio de democratización que dice la LORCA y la sentencia del Tribunal Constitucional. Y si ese 46% se pacta para que sea realmente representativo de lo que es la representación popular, entonces nadie tendría mayoría absoluta porque la representación popular de las elecciones en Cantabria a nade dió la mayoría absoluta. Entonces, cuando yo he dicho que es a dedo lo he dicho intencionadamente, porque es que el decreto no lo especifica, pero en cambio si puede especificar para otros sectores que vayan a formar parte de los órganos rectores de la Cámara, si, a unos se les van a regular mediante unos estatutos, a otros ya se les fija incluso unos dineros que puedan tener en sus cuentas de ahorro, et, etc, pero aquí se le deja a libertad de interpretación del Consejo de Gobierno porque es el que ha dictado el decreto. Dice comunidad autónoma.

Lo mismo para las corporaciones locales, lo mismo. El Artículo 4 dice:

"Los representantes de corporaciones locales serán designados directamente por las mismas de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento". ¿Cuáles son las normas internas de funcionamiento de las corporaciones locales para designar los representantes que van a dar lugar?, ¿las que se dicten a través de los estatutos?, ¿las que dicte el Consejo de Gobierno?, ¿las que dicte la Asamblea Regional de Cantabria?, ¿las que dicte el Pleno del ayuntamiento?. Eso va a dar lugar a una interpretación de este decreto, aunque tiene menor importancia para lo que puede ser el control del Consejo de Administración, que repito, que es la madre del cordero de poder obtener beneficios para que repercuta socialmente en esta región.

Bueno, como esto lo dije antes, por los menos nuestro Grupo va a mantener la interpelación para que esto se debata en el Pleno con los criterios políticos, pues lógicamente, pues bueno, he descifrado estas ideas porque esa es la preocupación que tiene nuestro Grupo Parlamentario; fundamentalmente esa es la preocupación que tenemos en el Grupo Parlamentario.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdián): Muchas gracias, Sr. Garrido.

Si, vamos a hacer el turno seguido y luego el Sr. Consejero contesta para ir finalizando.

Sr. Blanco tiene la palabra.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente.

La verdad es que en esta segunda intervención pues se va entrando más "en harina" que se suele decir en el término vulgar. Y hombre, como quiera que en la intervención tanto del Grupo Regionalista como del Grupo del CDS se ha dicho o se ha aludido al Grupo Socialista, pues no cabe por mi parte más que también hacer unas repuestas puntuales a esas cuestiones.

El representante del PRC ha dicho que todos los Grupos opinábamos que era bueno una proposición de ley o una ley para regular esto. Yo tengo que desmentir, con toda la cortesía. No es cierto. El Grupo Socialista dijo en todo momento que un decreto servía para esto. Por lo tanto, hasta ahí. Y vamos ya a asuntos de mayor importancia.

EL Sr. Garrido dice textualmente: "El meollo de la cuestión es quién va a tener mayoría en el Consejo de Administración". Y a mi eso es lo que me preocupa, que el Sr. Garrido diga que ese es el meollo de la cuestión. Desde luego para nuestro Grupo el meollo de la cuestión es democratizar las Cajas, que la Caja de Ahorros funcione y que la Caja de Ahorros sirva a una función social. Porque si el Sr. Garrido dice que el meollo de la cuestión es quien va a crear la mayoría en el Consejo de Administración, yo le tengo que leer parte de la exposición de motivos de su proposición de ley en la que se dice que se introducen aspectos tales como favorecer la despolitización. Bueno, pues yo no lo veo muy claro por que el meollo entonces es quien va a tener la mayoría. A mi me parece....

Perdón. Sr. Presidente. No, no, estoy en uso de la palabra, y luego si a juicio del Sr. Presidente se estima oportuno que hay que dar la palabra, naturalmente que haya todas las palabras que sean.

Yo insisto, el meollo de la cuestión no es quien tiene las mayorías en la Caja de Ahorros, porque eso si es entrar en una guerra que puede undir a la Caja de Ahorros. El meollo de la cuestión es que la Caja de Ahorros sirva a los fines sociales para los cuales está destinada y para los cuales la Ley Básica así lo ha regulado, y para los cuales la sentencia del Tribunal Constitucional así lo perfila.

¿Y quién representa a los sectores sociales?. Está claro que representa por un lado los sindicatos; por otro lado los impositores; por otro lado las corporaciones locales; y por otro lado la propia comunidad autónoma. Y eso va, desde mi punto de vista y como se suele decir en el argot vulgar, "a misa". Desde luego quien no representa a los sectores sociales es la Dirección de la Caja que no haya sido elegida, y digo que no haya elegida democráticamente. Y desde luego como no se representan a los sectores sociales es proponiendo como hacía el CDS que a los estatutos de la Caja. Es decir, la Dirección de la Caja diga cuales son las circunscripciones electorales por las cuales se van a elegir los Consejeros que representan en la Asamblea de las corporaciones locales y de los impositores. ¿Por qué se dice entonces que son aquellos que ostentan el poder en este momento los que deciden quienes vana a ser los futuros representantes -eso si democráticos entre comillas- de la Caja?. Mire usted, esos no representan a los sectores sociales. Aquí ha habido unas elecciones generales, aquí hay unas instituciones, y esas instituciones, esos

Partidos Políticos, esos Grupos Políticos, instituciones y sindicatos, representan el sentir y el pulso de la sociedad, mayoritarios o no, eso lo ha decidido en su momento el pueblo de Cantabria en cada localidad también.

Y tengo que decir, que se insiste en un 46%. La verdad es que es el 25%. Es que es el 25% lo que tiene la comunidad autónoma, que nosotros, nuestro Grupo, como indicación, se dijo, nos parece de mucho peso. Y eso nos hubiese gustado que parte de ello hubiese ido a las corporaciones locales, a los ayuntamientos. Bueno, no ha sido atendido ese criterio. Bien, ahí queda, lo único que quiere decir es que es el 25%. Por lo tanto, no se puede corregir de eso. Es decir, es que el que ostenta el 46% es el que domina la Caja de Ahorros. Es que no es verdad. Es que es el 25%. Si con el 25% se domina la Caja de Ahorros eso ya es otra cuestión, pero es que es el 25%.

Y en segundo lugar; hombre, a mi extraña que el representante del CDS diga como se va a dirigir eso. Es que hay sentencias judiciales propiciadas por el propio CDS de Madrid, donde la Audiencia Territorial de Madrid ha dicho: "Sres. del ayuntamiento, no pueden ser todos los Consejeros de la mayoría porque yendo al sentir de la sentencia del Tribunal Constitucional, se está haciendo representación social, y puesto que es una representación social esa representación social la ostentan todos los Grupos del ayuntamiento". La ostentamos todos los Grupos de la Cámara. Eso a nuestro Grupo es meridiano. Para nuestro Grupo es meridiano. Y como es meridiano no nos precisa más matización, puntualización, etc, etc. La representación de la comunidad autónoma la ostentan los Grupos Políticos en la Cámara, punto; es así a nuestro juicio.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista, yo creo que no hay por que utilizar como armas arrojadizas si a alguien se ha consultado o no. A nuestro Grupo se nos ha consultado. Yo no tengo nada más que opinar. Y naturalmente que se haya consultado o no a otros Grupos este es un tema que le corresponde al Grupo Popular y no al nuestro. Nosotros hemos avanzado unos criterios, se han tenido en cuenta, como hemos dicho, algunos criterios, y en esta medida nosotros decimos: primero, que el decreto se ajusta a derecho, desde nuestro punto de vista; segundo, que es la forma con la cual se debe regular el desarrollo de la Ley Básica de Agosto de 1985; tercero, que en términos generales es un decreto válido y que hay aspectos que no nos parecen lo suficientemente contemplados con respecto a nuestros criterios, y que por lo tanto no sería el decreto que nosotros hubiéramos hecho.

Y por último lo que nos parece es que este período de interinidad lo que se debe de hacer es zanjarle lo más pronto posible. ¿Por el bien de quién?. De la propia Cámara, de la propia institución. Y que los representantes de la sociedad, de los intereses sociales de verdad, los representantes de verdad de los intereses sociales estén gobernando la Caja.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Blanco.

Sr. Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Si, Gracias, Sr. Presidente.

Yo le decía al principio, Sr. Diputado, Sr. Garrido, la iniciativa del decreto de regular el desarrollo de la Ley 31 fué adoptada exclusivamente por el Consejo de Gobierno. Otra cuestión distinta es que no hayamos coincidido en la pregunta y en la respuesta. Ahora unilateralmente usted ya conoce que algunos Grupos Políticos fueron invitados por los menos a manifestar cuales podían ser sus iniciativas también en materia de algunos aspectos, que no en su integridad, de este decreto. Tiene ahí, por tanto, la aclaración ya

Yo le decía también que otras comunidades autónomas también lo han hecho, el desarrollo de esta citada ley, a través de decreto. No he dicho en ningún momento que hayan sido todas ellas, sino otras como usted nuevamente bien ha tomado al dictado.

En cuanto a la polémica suscitada de quien debe ser o quien debe ostentar dentro de los grupos de representación la representación, con mayúsculas, en los órganos de gestión de Caja de Ahorros, si impositores u otro tipo de grupos. Yo voy a remitirme a lo que antes ya he expuesto al respecto. Es decir, sin negar por supuesto el carácter de representación de los impositores. Quiero subrayar formalmente que ese carácter es distinto por supuesto a lo que la propia ley y la exposición de motivos de la misma así como el exponente inicial de la sentencias del Tribunal Supremo otorgan o manifiestan determinados grupos de representación en este tipo de instituciones, Cajas de Ahorros. No debemos de olvidar que las Cajas de

Ahorros no son sociedades anónimas al estilo normal de las mismas aunque sean instituciones de crédito y hoy ostenten la capacidad jurídico-económica para poder operar del mismo modo que las sociedades anónimas de crédito puedan hacerlo. Pero el hecho en sí mismo de no ser sociedades con capacidad para la acumulación de sus respectivos activos en forma societaria y en forma accionarial, ello le distingue formalmente de ese tipo de instituciones. Las Cajas de Ahorros, que como todos sabemos, cumplen unos fines especialmente distintos de los que las instituciones de crédito formalmente en su común operativo vienen a desarrollar, comportan una exigencia formal cual es el desarrollo con carácter específico, o si acaso el desarrollo regional... o coadyuvar al desarrollo regional de las distintas regiones donde están asentadas. Por ello, incluso el régimen de excedentes monetarios o distribución de beneficios se toma o se determina de forma distinta a lo que significa en términos de sociedad anónima la distribución del beneficio que haya podido haber en un determinado ejercicio económico.

Por tanto, nada de particular tiene, insisto, que tanto la sentencia como la Ley Básica otorge en primer término una representación, si acaso más acentuada, a las instituciones locales en su conjunto, a las comunidades autónomas también, a las direcciones públicas representativas o depositarias del poder otorgado en el ámbito de la representación social, que ellas son quienes van a determinar en un futuro el régimen y la política económica que estas instituciones deben tener.

En cuanto al tema ya suscitado de las mayorías o no mayorías en el seno de la Asamblea y demás, pues como bien ha apuntado ya el Diputado anteriormente, la comunidad autónoma por esa distribución interna del Grupo por el cual va a acceder normalmente a la representación en los órganos de gestión, ostenta un 25% exclusivamente del común total del número de asamblearios o del número de representantes en la citada Asamblea Regional. Por tanto, el hecho de la mayoría, más o menos, aquí no se contempla con exclusiva iniciativa, sino que se le otorga una representación en términos proporcionales inferior a la de los propios impositores ya que ellos ostentarán un 30% de esa Asamblea.

Yo decía al principio también que el problema de las mayorías así tomado o no es un problema de distribución nada más. En su conjunto las instituciones públicas ostentan ese 55%, evidentemente, es porque en la voluntad del Consejo de Gobierno y el propio decreto entiende que ese es el volumen de

representación, el más idóneo, dentro de lo que significa el carácter propio de la institución y su relación con el poder efectivo en Cantabria.

La designación de los representantes de las corporaciones locales. El propio decreto dice que se atenderá a sus modos de designación, y habrá que atenderse por tanto a sus posibles o esenciales privativos reglamentos o el reglamento común. Todos conocemos que la representación de las corporaciones locales se efectúa a través del mecanismo de su reglamento o reglamento en régimen de funcionamiento, y a él habrá que remitirse, y por supuesto que el decreto no interfiere en ese modo ni desarrollará nada al respecto; se atenderán cada uno, a cada ayuntamiento, aquel que tenga su régimen de funcionamiento propio, se atenderá a ese determinado o concreto modo de designación y aquel que no lo tenga, pues estará el reglamento general de ordenación y funcionamiento que afecta a la totalidad de las corporaciones locales con carácter supletorio si acaso. En cualquier caso los ayuntamientos serán quienes determinen normalmente como se ejercerá la determinada o la concreta forma de representación y su modo de designación.

En cuanto a la mayoría del Consejo ya no voy a hacer referencia. Y en cuanto, eso sí, el carácter de politización o no de Caja de Ahorros, yo creo que en este punto no deberíamos insistir sobre manera, porque, por supuesto, la designación de representantes políticos en el seno de los órganos de gestión, no implica, naturalmente, un desviacionismo del poder político, ahí donde se encuentra nuevamente, sino que es un ejercicio normal y natural de su forma y de su esencia, que para eso es y representa el quehacer político de una región. Podíamos, indudablemente, si tomásemos este símil, o este símbolo, con carácter general, esteriorizarlo al resto de los distintos grupos allí a representar, ¿ello explicará una politización del grupo?; no, naturalmente que no, cada grupo, indudablemente, elaborará sus iniciativas desde la perspectiva de su propia esencia y ello no quita, ni implica que sea ni malévolo, ni no deseable el hecho de que las iniciativas que allí puedan tomarse, en el seno, cuando se produzca esta representación definitiva, pues tengan un matiz, quizá, más social que tomado aisladamente con otros grupos que no tengan esa sensibilidad... (no se entiende) y en el caso de que lo hubiere, pues nada invita a pensar que no sean realmente esenciales esas iniciativas tomadas desde la perspectiva de los organismos públicos, políticos, allí representados.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero.

Muy brevemente, Sr. Garrido.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Si, brevemente. Gracias, Sr. Presidente.

Bueno, yo personalmente, y en nombre de mi Grupo, creo que ha sido bastante positiva esta comparecencia. Para mi se han aclarado cosas en positivo, que veré si esta valoración positiva, pues porque yo tenía otro concepto de la intencionalidad política que pudiera existir como consecuencia de esos porcentajes, pero si la filosofía expuesta, tanto por D. Jaime Blanco como por el Sr. Consejero, de lo que puede ser la representatividad correspondiente a la Comunidad Autónoma, este pase al hecho cierto de que la Comunidad Autónoma está representada a través de unos votos de unos Diputados, o de unos Grupos políticos, o de unos Grupos parlamentarios, me quedo más tranquilo. De cualquier forma, para ratificarlo, posiblemente prepararemos la moción consiguiente a la interpelación, para dejar bien cualquier interpretación arbitraria que pueda existir con respecto a este artículo 4 del decreto de ley, el decreto del Consejo de Gobierno. Porque en el supuesto de que ese 46% no se interpretase con la filosofía aquí expuesta, si da lugar a la posibilidad de que quien controle ese 46%, de forma absoluta, controla los órganos definitivos de gobierno de la Caja. Y si bien es cierto que no es lo más importante el consejo de administración de una entidad financiera, si hay intención política de controlarlo, eso es peligroso.

Esas son las palabras que yo quería expresar anteriormente, no de que el consejo de administración es lo más importante de una Caja de Ahorros o de una entidad financiera, sino que si existe intencionalidad política por quien vaya a aplicar o interpretar este decreto, en aras a conseguir un objetivo de controlar a través de un solo órgano de los 4 que componen, desde un solo sector de los 4 que componen los órganos de la Caja de Ahorros, si hay intencionalidad política de obtener, por si solo, una mayoría absoluta en los órganos rectores, para mi eso es negativo, muy negativo, porque entonces se politiza de forma gravosa los órganos rectores de la Caja, y se vulnera lo que es la democratización o el espíritu de democratización que inspiró la LOFCA y la sentencia del Tribunal Constitucional. Hacia esas palabras era la intención de dar importancia al control mayoritario del consejo de administración, pero me quedo suficiente tranquilo, por lo menos al día de hoy, de las palabras

expresadas, y de las explicaciones tanto del portavoz del Grupo Socialista, como del propio Consejero.

Al hilo de una matización, y con esto termino, de que la propuesta del CDS con respecto a las circunscripciones, era para evitar una laguna que nosotros entendemos que puede existir aquí, y es que como solamente las corporaciones locales tienen representatividad, de acuerdo con el decreto, en 60 municipios, porque hay 40 municipios en donde no está abierta una sucursal de la Caja de Ahorros, nosotros creíamos que para conseguir una mejor representatividad de las corporaciones locales, se debería de haber hecho una distribución territorial y no la elección de las personas que vayan a componer a las corporaciones locales, por el mero hecho, exclusivo y excluyente, de tener sucursal la Caja de Ahorros en el lugar; porque hay muchos clientes, entre otras cosas, que pertenecen, por ejemplo, a Santa María de Cayón, por poner un ejemplo, que si tiene sucursal, pero Castañeda no tiene ninguna oficina y ahí, el Ayuntamiento de Castañeda no tendría posibilidad, y digo Castañeda donde el CDS no tiene absolutamente ni un solo concejal, pero por dar un ejemplo; no tiene posibilidad ese Ayuntamiento de estar incluido en la posible representatividad de una corporación local, y en cambio la vida económica de muchos ciudadanos de un ayuntamiento donde no existe una sucursal, si puede estar ligada al hecho concreto de la entidad. Simplemente esa era la intencionalidad del concepto de la circunscripción para intentar paliar esa laguna que, posiblemente, pueda haber algún otro grupo o personas que no sea necesario, porque para eso están los impositores que si tienen representación, por el mero hecho de ser impositores, independientemente de que exista o no exista sucursal en su ayuntamiento. Era ese el concepto fundamental de la circunscripción el aquel proyecto del CDS.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdió): Muchas gracias, Sr. Garrido.

Si, Sr. Blanco.

EL SR. BLANCO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente.

Yo le agradezco al Sr. Garrido la aclaración sobre el tema de las circunscripciones, y eso me invita a decir que precisamente porque existen municipios donde no hay oficinas abiertas de la Caja de Ahorros, es por lo que se contempla, y a nuestro juicio se contempla bien, el epígrafe Comunidad

Autónoma, para que también sea la propia Comunidad Autónoma, como tal, la que represente a aquellos ayuntamientos que no tienen oficinas abiertas. No solamente los impositores, que pueden ser de municipios, como usted bien dice, donde no hay oficinas abiertas; difícilmente hay impositores donde no hay oficinas abiertas, no difícilmente, con alguna dificultad, pero bueno, se representan y por eso, a nuestro juicio, a juicio del Grupo Socialista, y en esa consulta que se nos hizo, no vimos nada anormal que estuviese la Diputación Provincial y subrogada esa Diputación Provincial en la Comunidad Autónoma, para representar los intereses de esos municipios que no tienen oficinas abiertas.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias.

Sr. Consejero, para terminar, si quiere intervenir.

Si, Sr. Garrido.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Es que el problema, también, que existe adyacente a esto, es que abriendo esa vía, la Comunidad Autónoma de Madrid va a tener posibilidad de estar representada en los órganos rectores, porque hay 3 oficinas abiertas de la Caja de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Madrid. Me parece una incongruencia.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): ¿Si el Sr. Consejero quiere hacer alguna aclaración al respecto?.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Si, si hay 3 oficinas abiertas... (no se entiende), pero puede haber un contencioso, simplemente como aclaración.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Garrido.

Sr. Consejero, para finalizar.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Bueno, sin entrar en ese punto, porque no es objeto de esta comparecencia, sino únicamente referir que no entendemos que haya ese riesgo que usted apunta, que se ha medido o que se ha considerado. Pero

únicamente una precisión, y termino con esto mi intervención, salvo que el Sr. Presidente indique otra cuestión. En el acto de determinar el modo de representación de las corporaciones locales, y tomándose otra vez, nuevamente, la referencia de aquellos municipios donde haya oficina de la Caja abierta, esto se hizo así también conscientes, como usted ha comentado, de que hay muchos municipios donde no había oficina abierta, no solamente por el apunte de que la Comunidad Autónoma en su conjunto iba a representar a la totalidad de los ciudadanos, o del colectivo de ciudadanos de la Región, sino porque el Consejo de Gobierno entendió que aun a pesar, o para mejor decir, aun a sabiendas del interés prevalente que mueve a las instituciones de las Cajas de Ahorros, del interés benéfico y social con carácter general, no era bueno determinar el modo de representación de la totalidad de los municipios de la Región, así tomados, porque era un poco privarles a la propia Caja de su propia entidad y esencia. Es decir, no transformarle en un apéndice o en un organismo de la Administración, porque para eso ya está el sistema de representación político en cada uno de los municipios donde haya el censo habitual con capacidad jurídica de emitir su común representante. Por tanto, se evitó, justamente, el hecho de dar acceso a representaciones de corporaciones locales donde no exista oficina abierta, por interpretar que aun con ese interés prevalente del bien económico y social de la Caja, debe entenderse una cierta colateralidad, si, pero independencia de la propia Caja. Entonces, estos grupos de representación formalmente atenderan, si acaso también, además de ese interés a que nos hemos referido, a la defensa de los intereses esenciales de la propia Caja... (no se entiende) que lo es en si misma. Y para evitar, justamente, lo que he comentado, de un modo de representación mayoritaria en todo el ámbito de la Región, se tomó como prudencia, si acaso de respeto a la propia entidad, el dato significativo sería la oficina abierta en un determinado municipio, porque ahí parece que justifica que la corporación local tenga algún interés de representación ciudadana en ese punto.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Gracias, Sr. Consejero, agradeciéndole su presencia y a los miembros de la Comisión, se da por finalizada la sesión de esta Comisión, a solicitud del Sr. Consejero, para informar sobre el decreto que regula los órganos de la Caja de Ahorros.

Muchas gracias y hasta otra oportunidad.

(Se levanta la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos).

\*\*\*\*\*